

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 29 DE ABRIL DE 2013

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcdo. Nery E. Adames Soto	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos	Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.
P. del S. 64 <i>Por los señores Seilhamer Rodríguez y Fas Alzamora</i>	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; y de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica <i>(Informe Conjunto) Con enmiendas en el Decrétase</i>	Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 49 de 27 de junio de 1987, según enmendada, a los fines de disponer que en el caso de empleados públicos debidamente certificados como deportistas la licencia deportiva especial se extienda hasta noventa (90) días laborables al año para ser utilizados durante el periodo de entrenamiento y de participación en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Centroamericanos o en campeonatos regionales o mundiales; y para otros fines relacionados.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 387	Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización	Para enmendar los Artículos 2.002 y 2.007 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de establecer que toda persona tiene un periodo de seis meses desde que ocurren cambios de orden y se reduce efectivamente el costo total de la obra por la que se pagaron arbitrios de construcción a un municipio, así como para corregir errores técnicos y actualizar el nombre de entidades gubernamentales.
<i>Por el señor Vargas Morales</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. de la C. 715	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para enmendar la sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico” a los efectos de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y modificar el término de los nombramientos de sus miembros.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	
P. de la C. 740	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para enmendar el inciso (l) del Artículo 1.03 y el Artículo 2.01 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico” a los efectos de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones y modificar el término de los nombramientos de sus miembros.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 779	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para designar con el nombre de “Plaza de los Veteranos”, la plaza del Centro de Gobierno “Luis Rivera Arroyo”, localizada en el Municipio de Yabucoa.
<i>Por el representante Cruz Burgos</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

#0008

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24
23 de abril de 2013

SENADO DE PUERTO RICO
24 APR 2013 PM 5:57

Informe Positivo sobre el Nombramiento del

Lcdo. Nery E. Adames Soto

como Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor

(DACO)

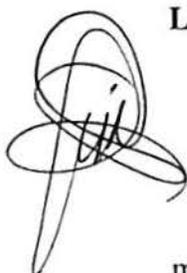
AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 22, aprobada el 14 de enero de 2013, vuestra **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del **Lcdo. Nery E. Adames Soto, recomendando su confirmación** para el cargo de **Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, (DACO)**.

El pasado 23 de enero de 20013, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del **Lcdo. Nery E. Adames Soto, recomendando su confirmación** para el cargo de **Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, (DACO)**.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 21 del Reglamento para el Proceso de Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delego en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 5 de abril de 2013.

La **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, celebró Vista Pública el viernes, 19 de abril de 2013, en el Salón de Audiencias María Martínez, del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo al **Lcdo. Nery E. Adames Soto**.



I. HISTORIAL DE NOMINADO

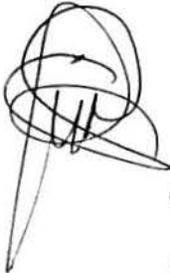
El **Lcdo. Nery E. Adames Soto**, de cuarenta y un (41) años de edad, nació el 27 de mayo de 1971 en San Sebastián, Puerto Rico. El nominado está casado con la Lcda. Grace m. Santana Balado, Directora Ejecutiva de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, con quien ha procreado una hija: Victoria Mirelle Adames Santana, de 4 años de edad. La familia reside en el Municipio de San Juan.

El historial educativo del Lcdo. Nery E. Adames Soto evidencia que posee un Bachillerato en Sociología, conferido por la Universidad de Puerto Rico en el 1993, (*magna cum laude*) y un Juris Doctor conferido en el 1997 por la Facultad de Derecho de la misma institución. El nominado completó, además, una doble licenciatura en Derecho de la Universidad de Barcelona en 1996.

El licenciado Adames Soto se desempeñó como Oficial Jurídico en el Tribunal de Apelaciones para el panel de los entonces jueces Igrí Rivera Martínez, Efraín Rivera Pérez y Andrés Salas Soler, entre 1997 y 2001. Posteriormente pasó a la Administración para el

Adiestramiento de Futuros Empleados y Trabajadores como Asesor Legal, entre 2001 y 2002, luego de lo cual asume la posición de Subadministrador de dicha agencia, entre 2002 y 2004.

A partir de 2004, y hasta su nominación como Secretario de Asuntos del Consumidor, el licenciado Adames ha ocupado el cargo de Procurador de Asuntos de Menores, nombrado por la entonces Gobernadora Sila M. Calderón, con el consejo y consentimiento del Senado de la Decimocuarta Asamblea Legislativa.



II. EVALUACIÓN SICOLÓGICA

El 23 de febrero de 2013, el nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición (pruebas escritas y ejercicios simulados). Se cubrieron áreas tales como el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal.

En específico, se le administró, entre otras, la prueba del “Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota (MMPI-2)”, una técnica objetiva de evaluación de la Personalidad que se utiliza para inferir conductas en otros contextos y que provee información sobre el manejo de estrés y el ajuste emocional e interpersonal del nominado al momento de la evaluación.

De acuerdo con los resultados de la evaluación, el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar los cargos para los cuales ha sido nominado y su evaluación no arrojó impedimento psicológico alguno.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

El propósito de la evaluación fue verificar que el nominado ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley y los Reglamentos aplicables y que no tiene deudas por concepto de contribuciones de cualquier tipo, o que en su defecto, cualquier deuda contributiva que tenga se encuentre bajo acuerdo de pago al corriente. Igualmente se evalúa la información del informe de crédito del nominado para analizar si cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que su historial de crédito compara razonablemente con los ingresos históricos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos y otras.



Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, se concluyó que, según lo expuesto en la Sección IV del Informe de la Oficina de Nombramientos, el nominado ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con sus ingresos.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

No surgió información adversa al nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

V. REFERENCIA PERSONALES, PROFESIONALES Y COMUNIDAD

Se entrevistaron a un total de 8 personas con conocimiento personal del nominado, **Lcdo. Adames Soto**, incluyendo personas de su entorno familiar y profesional. Todos los entrevistados dieron fe de la excelente calidad del nominado como profesional, esposo y ciudadano y de su capacidad para dirigir el Departamento de Asuntos del Consumidor.

VI. PONENCIAS RECIBIDAS Y AUDIENCIA PÚBLICA

La **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, tuvo la oportunidad de recibir las siguientes ponencias escritas expresando su endoso al designado, **Lcdo. Nery E. Adames Soto**:

Durante la audiencia pública celebrada el 19 de abril de 2013, a las 10:30am, tuvo como deponentes al nominado, Lcdo. Nery E. Adames Soto, quien estuvo acompañado de su familia y su equipo de trabajo; al Rev. Richard H. Rojas Banuchi; Sr. Miguel Romero; Lcdo. José Danglada en representación de la Lcda. Vanessa Pintado, Administradora ADFAN; Lcdo. Ramon Iván Vega González y al Lcdo. Alberto Estrella, Presidente del Comité de Comercio al Detal de la Cámara de Comercio de Puerto Rico. A continuación procedemos a exponer un resumen de las ponencias presentadas durante la vista pública de confirmación del nominado, Lcdo. Nery E. Adames Soto:

En su ponencia, el Lcdo. Adames Soto expresó su agradecimiento al Gobernador de Puerto Rico, Alejandro García Padilla por haberle concedido el privilegio de nominación al cargo de Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

El nominado señaló que comenzó en el 1997 a trabajar como Oficial Jurídico en el entonces Tribunal de Circuito de Apelaciones. Allí inició su carrera como servidor público, la que hasta hoy no ha sido interrumpida. El nominado destaca que su entrada al TCA coincidió con el referido de todas las revisiones administrativas a la consideración de ese Foro Intermedio, donde estuvo expuesto a la gran diversidad de temáticas referentes al Derecho Administrativo.

De los años 2000 al 2004 fungió como Subdirector de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores, (AAFET), donde en algún momento tuvo más de setecientos empleados bajo su supervisión. Esta fue una experiencia espesa por

heterogénea, que resultó clave en el desarrollo de la pericia gerencial de la administración pública. Se trataban allí asuntos relacionados a las pequeñas empresas, a la educación vocacional de desertores escolares, se administraban más de una propuesta federal, atendía reuniones en la Capital Federal y vistas ante esta Legislatura, entre otros. Desde el 2005 hasta su designación como Secretario del DACO el Lcdo. Adames Soto se desempeñó como Procurador de Asuntos de Menores en distintas regiones del País.



Con respecto al DACO, el nominado indico que la Ley Orgánica que creó a esta agencia le concedió amplísimas facultades para intervenir en todo asunto que afecte o pueda afectar negativamente al consumidor, no fue tímido el legislador en su concesión de poderes. Tales facultades son ejercidas mediante distintos medios. En primer término, cuenta con 37 abogados que fungen como jueces administrativos, oficiales examinadores y en la sección de litigios. En el caso de los jueces y oficiales administrativos, tienen como función primordial atender las querellas de los consumidores a través de la implantación de un proceso administrativo cuasi-judicial, que tiene como resultado, allí donde la prueba lo dicte, la concesión de un remedio a favor del consumidor-querellante. Además, puede imponer multas y emitir órdenes de cesar y desistir contra comercios y proveedores de servicios que no ajusten sus prácticas comerciales a los articulados de los varios reglamentos que rigen en Puerto Rico, en atención a los derechos de los consumidores y que está bajo la jurisdicción de la Agencia.

Otro componente de la mayor importancia en DACO es el de los Inspectores de la División de Pesos y Medidas y los de Fiscalización, que están continuamente en la calle, en los distintos comercios con el fin de inspeccionar y comprobar que todos los instrumentos de medición estén justamente calibrados, y que los comercios estén dando cumplimiento a los diversos reglamentos que protegen al consumidor. Cabe mencionar que la regulación de los

pesos y medidas ha sido objeto de discusión desde los orígenes mismos de las civilizaciones y se encuentra mencionado, por ejemplo, en el Artículo 8, Sección Primera de la Constitución de los Estados Unidos. Tal es la importancia en los trámites comerciales que los instrumentos que se utilizan para medir o pesar se ajusten a estándares científicos que permitan a los consumidores confiar en la veracidad del precio que pagan por los artículos que consumen.

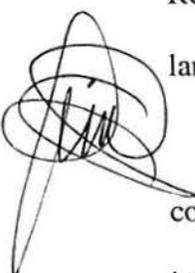
Estos servicios descritos se ofrecen en siete regiones u oficinas que están distribuidas a través de Puerto Rico, (Arecibo, Bayamón, Caguas, Humacao, Mayagüez, Ponce y San Juan), y en las cuales se atienden la totalidad de los municipios del País.



Con respecto al plan de trabajo como Secretario del DACO, el nominado comenzó su ponencia exponiendo el estado en el que se encontraba el DACO al inicio de su gestión. Inicio por lo que corresponde, el presupuesto vigente del DACO, que asciende a \$9,709,000.00, y refleja una reducción de \$1,272,000.00, en comparación con el año fiscal 2011-2012. Una de las áreas más impactadas por esta reducción es la de nómina. Entre las medidas que ha implementado para minimizar ese impacto ha sido utilizar personal en destaque de otras agencias para cubrir la deficiencia. A modo de ejemplo, estamos adiestrando a un abogado que obtuvimos en destaque del Fondo del Seguro del Estado, para que funja como oficial examinador y asignarlo a la Región de Humacao, que al presente no está operando. Con este funcionario y la colaboración del Alcalde de dicho municipio, el Honorable Marcelo Trujillo, proyectamos que DACO reanude allí sus servicios a más tardar este julio. De igual forma, la Subsecretaria de la Agencia, Licenciada María Díaz, también resultó de un destaque del Departamento de Justicia.

Otra medida que hemos tomado para contrarrestar el impacto presupuestario, es la disminución de los contratos de distintos servicios profesionales, particularmente los de publicidad y relaciones públicas. DACO no tiene al presente, un solo contrato de esta naturaleza.

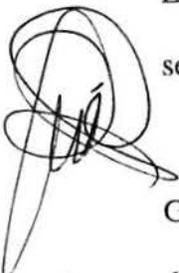
Las funciones que tienen tangencia con esta área las realiza un Ayudante Especial. Asimismo, con el fin de maximizar recursos disponibles, hemos hecho acercamientos a universidades para que los estudiantes y profesores de éstas disciplinas nos brinden su ayuda. A modo de ejemplo, en el diseño de lo que será nuestro logo para el 40 aniversario contamos con la colaboración del profesor Luis Márquez, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina. Además, hicimos un acercamiento a la Escuela de Comunicación Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, para obtener su colaboración en las campañas mediáticas que queremos lanzar.



En el área de Recursos Humanos, el DACO tuvo un **41%** de disminución de personal como consecuencia de la Ley 7 y la Ley 70. En el 2009, el total de empleados de la agencia, incluyendo el personal de carrera, los transitorios y los de confianza, ascendía a 357. Al 15 de abril de este año, ese número se había reducido a 187, luego de los impactos de las leyes antes citadas. La reducción afectó, no solo puestos administrativos, sino otros fundamentales para el desempeño de nuestras funciones fiscalizadoras como son los inspectores de pesas y medidas, los de fiscalización, los ingenieros en entrenamiento y los investigadores de querellas.

Otro factor que afectó a la agencia, específicamente a las oficinas centrales y a la Oficina Regional de San Juan, fue la mudanza abrupta del Centro Gubernamental Minillas ante el hallazgo de asbesto. No solo no tenemos acceso a expedientes de las querellas de la región de San Juan, sino tampoco a grabaciones de vistas, expedientes de las funciones administrativas y expedientes legales. Ha destinado decidido esfuerzo a sacar los expedientes que están secuestrados en Minillas para adjudicar los casos que quedaron pendientes, pero se me ha hecho francamente imposible. Tal como lo he expresado públicamente, en cuanto termine la limpieza y tengamos la autorización para entrar a recuperar estos documentos, así lo haré. Anticipando ese

momento, he solicitado la ayuda del Colegio de Abogados para que identifique compañeros que tengan experiencia en derecho administrativo y disposición para trabajar *ad honorem*, ayudándonos a atender el cúmulo de querellas acumuladas. La licenciada Ana Irma Rivera Lassén, Presidenta de dicho Colegio, acogió con entusiasmo nuestra solicitud. La misma ayuda recabaremos de la comunidad jurídica en general. Además, destinaremos abogados del DACO con nombramientos de confianza, para que ayuden a descongestionar los casos acumulados. Entretanto, se están recuperando los casos que fueron conservados electrónicamente para seguirlos trabajando con los que recibimos a diario.



Tomando como base la situación expuesta, en conjunto con los compromisos de nuestro Gobierno de prestar servicios eficientes a la ciudadanía asentados en la evaluación periódica, dentro de un marco de responsabilidad fiscal, desarrollamos nuestro plan de trabajo. **Incrementar la eficiencia del proceso adjudicativo, optimizar el plan de trabajo de nuestros inspectores y potenciar la educación del consumidor son las tres áreas más importantes.** Para lograr las metas trazadas en cada uno de estos renglones buscamos soluciones acordes con nuestra realidad.

En primer lugar, para subsanar la crisis producida por la pérdida de personal, nos enfocamos en tratar de obtener ese recurso libre de costo, a través de la cooperación con universidades y organizaciones sin fines de lucro. Ya contamos con acuerdos firmados o en proceso de serlo, con la Universidad Interamericana, la Universidad del Turabo y la Universidad de Puerto Rico. Las áreas que deseamos fortalecer con la ayuda de los estudiantes y la academia son: apoyo legal a nuestros oficiales examinadores y jueces administrativos; desarrollo de programas de informática para mecanizar transacciones; y, la evaluación de procesos para depurarlos y agilizarlos, con miras a que produzcan mejores resultados con menos recursos.

Sobre este último punto, ya tenemos dos estudiantes de ingeniería industrial trabajando un primer proyecto enfocado el análisis del tracto que siguen las querellas de automóviles. De igual forma, queremos establecer análisis similares de otras funciones, particularmente la de la labor de los inspectores de pesas y medidas y los de fiscalización. Nuevamente, utilizaremos el apoyo de las universidades para analizar cómo podemos, con los recursos disponibles, impactar un mayor número de comercios. Aunque no renunciamos a la posibilidad de que las condiciones presupuestarias nos permitan en algún momento reclutar más inspectores, en lo que eso ocurre, diseñaremos un plan de trabajo que maximice la eficiencia de los que disponemos. De esta forma, comenzamos a trabajar con ambas esferas, el trabajo de los inspectores y la revisión del proceso adjudicativo de querellas, tomando como punto de partida el análisis del proceso.

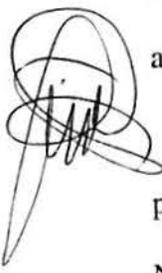


A la par con este esfuerzo, estaremos implementando otras medidas para lograr nuestras metas. En el área de adjudicación de querellas estamos trabajando en un formulario uniforme de informe mensual de labor rendida para todas las oficinas regionales, que mida con certeza el desempeño de cada una. Aunque al presente todas nuestras oficinas rinden informes, no hay uniformidad ni en su redacción ni en su interpretación.

Estaré trabajando muy de cerca con los Directores Regionales para aumentar el número de resoluciones emitidas por nuestros oficiales examinadores, así como el número de casos atendidos en mediación e investigación que pueden colaborar con la solución rápida de las querellas de los consumidores. De hecho, al presente estamos trabajando con la redacción de dos órdenes administrativas con tangencia en este tema, una sobre la cantidad de resoluciones mínima por mes que debe emitir todo juez administrativo y otra sobre las suspensiones de las vistas administrativas. Sobre este último punto establecimos que todos los oficiales examinadores informarán mensualmente las vistas suspendidas, con cargo a quién y las razones,

para conocer esta información y establecer métricas de análisis. Las suspensiones injustificadas no serán toleradas.

Atado a esta meta, está la aprobación de un sistema de evaluación para los empleados de carrera y del servicio de confianza con el que al presente no contamos. Esto irá acompañado de adiestramientos a supervisores y empleados, así como de la aprobación, mediante orden administrativa, de manuales de los procedimientos que sigue la agencia.



En lo que a educación al consumidor respecta, nuestro plan tiene varios componentes. En primer lugar, estamos trabajando con la restructuración de la página de internet del DACO. Nuestra meta es actualizarla ofreciendo a los usuarios la mayor información posible, organizada por temas y enfatizando en los de mayor interés para los ciudadanos. Deseamos, además, que ésta vuelva a contar con la lista de los negocios y servicios que más querellas reciben por lo que ya comenzamos a recopilar la información al respecto. En tiempos donde la tecnología y los medios de comunicación social son la orden del día, DACO no puede quedarse atrás y debe considerar medios como Facebook y Twitter, como una herramienta indispensable en la divulgación de la información. Asimismo, otros medios masivos de información nos están brindando espacios para educar a los consumidores. Por ejemplo, todos los martes estaré orientando a los consumidores en el programa de Raymond Arrieta sobre los temas que generan mayor confusión o que necesitan resaltarse.

El esfuerzo por educar a un mayor número de consumidores tiene que contemplar otras vías, además de la tecnología. Hay una población de edad avanzada, vulnerable a los engaños de timadores, a la que daremos especial atención. En este esfuerzo tocaremos las puertas de las alcaldías y otras agencias con un mandato para atender esta población, para que en un esfuerzo

común atendamos sus necesidades. De hecho, mayo es el mes del envejeciente y tenemos un plan de trabajo intensivo dirigido a esta población.

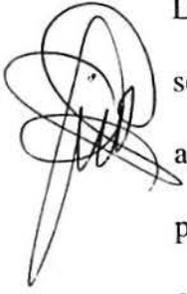
Queremos impactar el mayor número de consumidores a lo largo de todo el año, y los recursos no son muchos. A nivel de toda la Isla, DACO tiene tres (3) educadoras. Hemos reestructurado la operación de este personal y la hemos ubicado bajo la supervisión de la Oficina Central. Estamos trabajando con un plan estructurado de educación, en el que participarán, además de las educadoras, nuestro personal de confianza, incluyendo a los Directores Regionales. Implementaremos formularios de evaluación, listas de las personas impactadas, género y edad, cuando sea posible, así como los temas ofrecidos, para poder medir nuestro desempeño y enfocarnos en las áreas que el propio consumidor identifique como prioritarias.

Por otra parte, resulta necesario señalar que he concedido todas las reuniones que el sector de servicios y las asociaciones comerciales me han solicitado, puesto que intereso escucharles para saber de primera mano las reacciones a la labor que efectuamos en DACO. Estoy consciente de la inmensa aportación que hace la clase empresarial a nuestro Pueblo, y que la creación de empleos, que acontece a través de la creación y mantenimiento de las empresas, es meta número uno del Gobernador de Puerto Rico.

Dicho lo anterior, sin embargo, afirmo y subrayo que tengo clarísimas mis funciones como el protector del consumidor. La experiencia me dicta que en muchas ocasiones los comercios y proveedores de servicios tienen conceptualmente claro la importancia de mantener un alto grado de satisfacción respecto a sus consumidores. Sin embargo, al momento de concretizar ese concepto, de mostrar en la praxis la teoría de la importancia del consumidor, demasiadas veces falla y termina maltratándolo. Por esta razón, a pesar de la buena voluntad y disposición mostrada por buena parte del comercio, el Secretario del DACO siempre estará

pendiente, vigilante, de que el trato al consumidor sea uno justo y digno, y tomará las acciones que estime necesarias para hacer valer sus derechos.

Quiero dejar constancia, además, de que estimo que no es propio hablar exclusivamente del motor de la economía haciendo referencia al sector empresarial, sin alusión alguna al consumidor. En la ecuación comercial necesariamente están vinculados comerciantes y consumidores, y al último tiene que concedérsele su lugar apropiado. No hay movimiento de economía sin consumo, y si se protege al consumidor se protege al pueblo.



Ponencia del Rev. Richard H. Rojas: El Rev. Rojas indico en su ponencia que conoce al Lcdo. Adames como miembro de su congregación y destaco que el nominado “Que Puerto Rico se merece en este tiempo de grandes desafíos a una persona de profundas raíces humanas, académicas, espirituales, familiares y sociales. A una persona de espíritu íntegro y sensible, a un profesional que ha logrado integrar lo que significa vivir en el Puerto Rico del 2013 y no conformarse, más bien alentarnos a mirar en torno al futuro. Tienen en sus manos a un ser humano extraordinario, que a mi juicio ha tenido una trayectoria consistente de servicio a la comunidad y que vive su vocación al servicio público con la misma pasión que yo he abrazado la fe que me ha mantenido en los pasados 15 años.”

Ponencia Sr. Luis G. Romero Font: El Sr. Romero indico que conoció al licenciado Adames cuando trabajaba en la oficina del Procurador de Asuntos de Menores de San Juan y le fue asignado el caso de mi hijo. Durante el proceso en la corte de menores y luego asistiendo a la fiscal que llevó el caso en el Tribunal de San Juan, pude observar de cerca su capacidad como abogado del pueblo, organización, comportamiento y calidad de persona. Pude comprobar que el licenciado Adames es una persona estudiosa y sumamente inteligente. Vi su pasión a la vez que demostraba su sentido de justicia. Durante conversaciones con otros miembros de la

procuraduría de menores y de la fiscalía comprobé la gran deferencia que sentían al conocimiento de la ley y mente analítica que tiene el licenciado Adames.

El respeto que le tengo al licenciado Adames trasciende la experiencia resultante de cómo manejó el caso del asesinato de mi hijo. Él compartió conmigo ideas profundas sobre los retos que presentan las leyes y procedimientos de menores en lo que concierne a víctimas y testigos. Así me ayudó a comprender el reto enorme que tenemos en la fundación BastaYaPR en nuestra misión para reducir la violencia.

Pude observar también como otros funcionarios del Departamento de Justicia apreciaban al licenciado Adames. Todos me confiaron la misma apreciación sobre su calidad de abogado, inteligencia, profundidad de pensamiento, dedicación y temple necesario. Todas éstas son características que ahora avalan su capacidad para ocupar el cargo de Secretario del DACO.



Ponencia Lcda. Vanessa Pintado Rodríguez: La Lcda. Pintado indicó que conoce al nominado en su función de Procurador de Menores en el Tribunal de San Juan. En ese momento yo me desempeñaba como Jueza de la Sala de Determinación de Causa de Menores. Un hombre inteligente, honesto, respetuoso, comprometido, buen padre y esposo. Indico que el Lcdo. Adames es un Hombre de valores inquebrantables. Capaz de luchar por lo que cree y por lo que siente. Con la transparencia e humildad necesaria para ofrecerle al país la tranquilidad de que sus derechos como consumidor estarán siendo bien representados y protegidos. Posee el conocimiento para llevar a cabo tan importante tarea, de eso no tengo duda alguna. Yo distingo su compromiso con lo que hace, distingo su capacidad de análisis, su lenguaje diáfano y su verticalidad. Desde que ocupo la silla de Administradora de la Administración de Familias y Niños; conozco de primera mano los retos tan grandes que esta Administración enfrenta. Puerto Rico espera mucho de sus funcionarios. Los electos y los no electos. Espera que sus

funcionarios se entreguen en cuerpo, alma y corazón para llevar a cabo las funciones encomendadas. Esperan que tengan la capacidad de comunicarse de una forma clara y transparente. Esperan que posean la valía de poder mirar a los ojos a cualquiera que se le pare de frente y así es el Lcdo. Adames pues no hay mácula en su hoja de servicio profesional ni personal.



Ponencia Lcdo. Ramon Iván Vega González: El Lcdo. Vega indico que conoce al nominado desde el año 2005 en el ámbito profesional cuando litigaba muchos casos con el Lcdo. Adames en su función de procurador de menores. Durante su estadía en la Región Judicial de Humacao demostró su liderato al llevar a su oficina a uno de los más altos, sino el más alto nivel de esclarecimiento y procesamiento de casos de menores en la historia de la Región Judicial de Humacao. Demostró ser muy organizado en sus deberes, bastaba ver como se preparaban los expedientes de los casos que tenía que litigar. Desde ese periodo demostró conocer ampliamente la Ley de Menores, las Reglas de Procedimiento de Menores y las Reglas de Evidencia. Tanto era su conocimiento y tenacidad litigando sus casos que en una ocasión que el Tribunal de Primera Instancia resolvió en contra de su posición el logró que se revisara dicha determinación y finalmente se resolvió en el Tribunal Supremo de Puerto Rico el caso de Pueblo en interés del menor J.E.T.A., 2008TSPR 163 en el cual el Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante Sentencia acogió sus planteamientos y le dieron la razón revocando así el dictamen del Tribunal de Primera Instancia. El Lcdo. Adames demostró ser una persona de firmes convicciones y diariamente lo demostraba representando al Pueblo de Puerto Rico, en ocasiones pudiendo resolver un caso mediante un acuerdo y evitar un proceso que pudiera conllevar mayores esfuerzos él prefería litigarlos hasta las últimas consecuencias cuando entendía que la justicia sería mejor servida litigando el caso en su fondo.

Durante los casi cinco (5) años que litigó demostrando ser respetuoso con los compañeros abogados y con todos los funcionarios de la Rama Judicial, no existe queja alguna sobre el comportamiento del Lcdo. Adames durante el tiempo que compartimos en Humacao.

El Lcdo. Adames es una persona sumamente inteligente que siempre ha demostrado interés en aprender cosas nuevas. Era común verlo sentado en otras salas de Tribunal donde no tenía casos, con el único propósito de aprender y cultivar su intelecto y pulir sus destrezas de litigación para servirle mejor al Pueblo de Puerto Rico. Demostró honradez en su desempeño como Procurador de Menores. Cuando de su investigación surgía que un menor no era responsable de los hechos o no poseía la evidencia para probar su caso no lo radicaba, si entendía que había que seguir investigando, ordenaba la investigación. Si entendía que luego de radicado un caso aparecía evidencia exculpatoria, no vacilaba en archivarlo.

En resumen, el Lcdo. Adames posee todas las cualidades para ejercer el cargo de Secretario de DACO.

Ponencia Pablo L. Figueroa, Presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico: En su ponencia escrita presentada ante la Honorable Comisión por el Lcdo. Alberto Estrella, el Sr. Figueroa se expresó a nombre de la CCPP e indicó que el nominado es "Un joven que posee los conocimientos formales de análisis de la estructura y funcionamiento de las sociedades humanas. Un sociólogo-abogado con experiencia en el entorno empresarial y de recursos humanos. Un profesional que se proyecta serio, con un norte bien definido. Los datos encontrados del licenciado Adames Soto nos parecen una combinación muy favorable para alguien que ha sido designado dirigir un Departamento tan dinámico como el DACO. Nos parece que podría ser 'justo', tanto con el consumidor como el comerciante. Además, muestra una visión clara de lo

que será su plan de trabajo, el cual, también presenta puntos de convergencia del cual podemos construir en beneficio de nuestros respectivos sectores representados. Indico que el licenciado Adames Soto es un profesional con visión y metas claras, con experiencia profesional suficiente para ejecutar las mismas y dirigir las responsabilidades a la cual ha sido designado como Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.”

CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el servicio público.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con asumir la posición como Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Lcdo. Nery E. Adames Soto, como Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Respetuosamente sometido,



Hon. Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Asuntos del Consumidor y
Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN

17 de abril de 2013

Informe Positivo Conjunto del P. del S. 64

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización y la de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado 64, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña éste informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 64 tiene la finalidad para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 49 de 27 de junio de 1987, según enmendada, a los fines de disponer que en el caso de empleados públicos debidamente certificados como deportistas la licencia deportiva especial se extienda hasta noventa (90) días laborables al año para ser utilizados durante el periodo de entrenamiento y de participación en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Centroamericanos o en campeonatos regionales o mundiales; y para otros fines relacionados.

El deporte es un medio de expresión de los pueblos el cual contribuye a fortalecer su identidad nacional. Es altamente sabido que el mismo une a las

2013 APR 17 PM 3:00
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN

personas sin importar cuán grande sea la distancia entre sus preferencias políticas y/o religiosas. En Puerto Rico el deporte y la competencia internacional es parte de nuestra cultura lo cual ayuda a construir una sociedad mejor, estimula el vigor físico y mental, así como la perseverancia y la valentía.



En reconocimiento a la importancia que representa el deporte para la sociedad puertorriqueña, la Ley Núm. 49 de 27 de junio de 1987 estableció una licencia deportiva especial para todo empleado público o de la empresa privada que esté debidamente certificado por el Comité Olímpico de Puerto Rico como deportista para representar a Puerto Rico en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Centroamericanos o en campeonatos regionales o mundiales. Mediante la licencia deportiva especial de la Ley Núm. 49, antes citada, los deportistas, entrenadores y personal especializado elegibles pueden ausentarse de sus empleos sin pérdida de tiempo o graduación de eficiencia durante el periodo que estén participando en las competencias antes mencionadas hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días laborables al año.



Posterior a la aprobación de la Ley Núm. 49, antes citada, se concedieron otros beneficios al reconocerse que la competencia internacional olímpica exige sacrificio y entrega, así como un fuerte entrenamiento a tiempo completo si se quiere garantizar las mejores probabilidades de éxito. En ese sentido, se aprobó la Ley Núm. 24-2002 la cual concede una licencia deportiva sin sueldo para todo empleado público o de la empresa privada que esté debidamente seleccionado y certificado por la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo como atleta en entrenamiento y entrenador para Juegos Olímpicos, Paralímpicos, Panamericanos, Centroamericanos y campeonatos regionales o mundiales. La licencia sin sueldo permite que atletas y entrenadores se ausenten de sus empleos hasta un año sin pérdida de tiempo y garantizándole

el empleo sin que se afecten sus beneficios y derechos adquiridos durante el periodo que estuvieren en dicho entrenamiento.

La citada Ley Núm. 24 dio un paso en la dirección correcta al garantizar el empleo a aquellos atletas que deseen prepararse a tiempo completo y por un periodo de tiempo considerable. No obstante, nuestros atletas merecen tener la disponibilidad de prepararse adecuadamente sin dejar de devengar su sustento y el de sus familias. No podemos perder de perspectiva que ellos y ellas son nuestros representantes ante el mundo y quienes nos han regalado muchos momentos de gloria y alegría. Extender la licencia deportiva especial hasta noventa (90) días laborables al año hace justicia a nuestros atletas y no conlleva un impacto significativo al considerarse que las competencias internacionales se llevan a cabo en ciclos de cuatro años.



ANÁLISIS DE LA MEDIDA



Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar la Ley Núm. 49, antes citada, a fin de disponer que en el caso de empleados públicos debidamente certificados como deportistas la licencia deportiva especial se extienda hasta noventa (90) días laborables al año para ser utilizados durante el periodo de entrenamiento y de participación en competencias internacionales.

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, realizó vista pública sobre ésta medida el día martes, 12 de marzo del año en curso.

En esta vista se presentaron las ponencias de varias agencias y los memoriales solicitados para recopilar los comentarios y opiniones de las mismas. En la mayoría de las ponencias recibidas se establece una serie de recomendaciones favorables a la medida.

RESUMEN DE PONENCIAS

El primer turno lo tomó la Lcda. Joani Martínez, Representante Legal de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) la cual estableció estar a favor de la medida ya que reconoce loable el propósito de la pieza legislativa.

En segundo turno se expresó el Sr. Omar Ledée Colón, Representante del Departamento de Recreación y Deportes, concurriendo con la medida completamente, ya que entienden que redundará en beneficio a nuestros atletas y el deporte en general. En adición incluyen una sugerencia al término de aviso de diez (10) días de anticipación de su acuartelamiento a quince (15) días.


 El tercer turno fue realizado por los Representantes del Comité Olímpico de Puerto Rico, la Sra. Joyce Meléndez y el Lcdo. Javier Rodríguez, expresando que están ampliamente a favor de la medida, ya que medidas como esta, permiten un margen de tiempo mayor para la licencia deportiva, permitiendo contar con los mejores recursos y procurar el mejor nivel para asegurar que la representación internacional del deporte puertorriqueño este a la altura deseada.

Se consignaron en el expediente formal de la medida, las ponencias solicitadas de las agencias como el Departamento de Justicia que no presentó objeción legal alguna para la medida y la de la Oficina Ética Gubernamental de Puerto Rico, quien indicó que el propósito de la medida es loable por lo que favorecen la medida presentada. Luego se recibió el memorial de la Oficina de Gerencia y Presupuesto el cual indicó que de entrada no se afecta el presupuesto operacional de una agencia por este aumento a la licencia deportiva ya que los salarios de los empleados se presupuestan anualmente. Solamente podría afectarse el presupuesto de la Agencia si ésta solicita ocupar la posición de forma transitoria. No obstante lo anterior, la experiencia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ha sido que las Agencias han cubierto el impacto y no solicitan fondos adicionales. Es

por ello, que la aprobación de la medida no afecta sustancialmente las operaciones gubernamentales en los casos de atletas empleados públicos con licencia deportiva, ni constituye una carga onerosa para el Estado.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La ley Núm. 103 del año 2006, según enmendada, prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación.

El P. del S. 64 no contempla la erogación de fondos públicos y no requiere la creación de nuevos puestos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

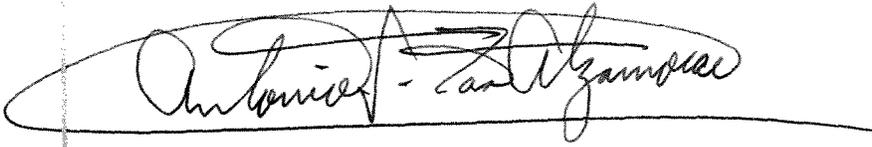
 En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321 del año 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización ha estimado que la aprobación del Proyecto del Senado 64 no conlleva un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

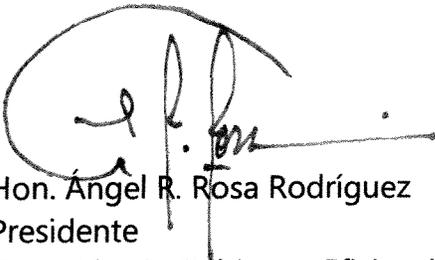
Después de haber evaluado el Proyecto del Senado 64 y haber analizado toda la información disponible en torno al mismo, la Comisión aquí presente concluye el extender la licencia deportiva especial hasta noventa (90) días laborables al año para ser utilizados durante el periodo de entrenamiento y de participación en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Centroamericanos o en campeonatos regionales o mundiales; y para otros fines relacionados, no conlleva violación a ningún parámetro legal existente.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; y la de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado de Puerto Rico tienen a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación de Proyecto del Senado 64, con enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que acompaña éste informe.

Respetuosamente Sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio J. Fas Alzamora', written over a horizontal line.

Hon. Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y
Deportes y Globalización

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angel R. Rosa Rodríguez', written over a horizontal line.

Hon. Ángel R. Rosa Rodríguez
Presidente
Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental
e Innovación Económica

ENTRILLADO ELECTRONICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 64

2 de enero de 2013

Presentado por los señores *Seilhamer Rodríguez* y *Fas Alzamora*

Referido a las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; y de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 49 de 27 de junio de 1987, según enmendada, a los fines de disponer que en el caso de empleados públicos debidamente certificados como deportistas la licencia deportiva especial se extienda hasta noventa (90) días laborables al año para ser utilizados durante el periodo de entrenamiento y de participación en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Centroamericanos o en campeonatos regionales o mundiales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Deporte es un medio de expresión de los pueblos que contribuye a fortalecer su identidad nacional. Es altamente sabido que el deporte une a las personas sin importar cuan grande sea la distancia entre sus preferencias políticas y religiosas. En Puerto Rico el deporte y la competencia internacional es parte de nuestra cultura, ayuda a construir una sociedad mejor, estimula el vigor físico y mental, así como la perseverancia y la valentía.

En reconocimiento a la importancia que representa el deporte para la sociedad puertorriqueña, la Ley Núm. 49 de 27 de junio de 1987 estableció una licencia deportiva especial para todo empleado público o de la empresa privada que esté debidamente certificado por el Comité Olímpico de Puerto Rico como deportista para representar a Puerto Rico en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Centroamericanos o en campeonatos regionales o mundiales. Mediante la licencia deportiva especial de la Ley Núm. 49, antes citada, los deportistas, entrenadores y personal especializado elegibles pueden ausentarse de sus empleos sin pérdida de

tiempo o graduación de eficiencia durante el periodo que estén participando en las competencias antes mencionadas hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días laborables al año.

Posterior a la aprobación de la Ley Núm. 49, antes citada, se concedieron otros beneficios al reconocerse que la competencia internacional olímpica exige sacrificio y entrega, así como un fuerte entrenamiento a tiempo completo si se quiere garantizar las mejores probabilidades de éxito. En ese sentido, se aprobó la Ley Núm. 24 - 2002 la cual concede una licencia deportiva sin sueldo para todo empleado público o de la empresa privada que esté debidamente seleccionado y certificado por la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo como atleta en entrenamiento y entrenador para Juegos Olímpicos, Paralímpicos, Panamericanos, Centroamericanos y campeonatos regionales o mundiales. La licencia sin sueldo permite que atletas y entrenadores se ausenten de sus empleos hasta un año sin pérdida de tiempo y garantizándole el empleo sin que se afecten sus beneficios y derechos adquiridos durante el periodo que estuvieren en dicho entrenamiento.



La citada Ley Núm. 24 dio un paso en la dirección correcta al garantizar el empleo a aquellos atletas que deseen prepararse a tiempo completo y por un periodo de tiempo considerable. No obstante, nuestros atletas merecen tener la disponibilidad de prepararse adecuadamente sin dejar de devengar su sustento y el de sus familias. No podemos perder de perspectiva que ellos y ellas son nuestros representantes ante el mundo y quienes nos han regalado muchos momentos de gloria y alegría. Extender la licencia deportiva especial hasta noventa (90) días laborables al año hace justicia a nuestros atletas y no conlleva un impacto significativo al considerarse que las competencias internacionales se llevan a acabo en ciclos de cuatro años.



Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar la Ley Núm. 49, antes citada, a fin de disponer que en el caso de empleados públicos debidamente certificados como deportistas la licencia deportiva especial se extienda hasta noventa (90) días laborables al año para ser utilizados durante el periodo de entrenamiento y de participación en competencias internacionales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 49 de 27 de junio de 1987, según
2 enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 2. Duración y efectos

4 La licencia deportiva especial establecida en el Artículo 1 de esta ley tendrá
5 una duración acumulativa que no será mayor de treinta (30) días laborables
6 anuales a contarse a partir de la fecha de aprobación de esta ley. Mediante esta
7 licencia deportiva especial los deportistas, entrenadores y personal
8 especializado elegibles podrán ausentarse de sus empleos, sin pérdida de
9 tiempo o graduación de eficiencia, durante el período en el que estuvieran
10 participando en dichas competencias hasta el máximo de cuarenta y cinco (45)
11 días laborables al año, de tenerlos acumulados, por licencia deportiva,
12 vacaciones y, en los casos que aplique, tiempo compensatorio; Disponiéndose,
13 que el Comité Olímpico de Puerto Rico pagará, de los fondos que recibe, los
14 salarios que dejen de devengar los deportistas empleados de la empresa
15 privada que se acojan a esta licencia deportiva especial.

16 Los deportistas que fueren empleados públicos disfrutarán de la licencia aquí
17 establecida sin descuento de sus haberes. *Disponiéndose, que en el caso de*
18 *empleados públicos el periodo de la licencia deportiva especial se extienda*
19 *hasta noventa (90) días laborables al año para ser utilizados durante el*
20 *periodo de entrenamiento y de participación en la competencia.”*

21 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 49 de 27 de junio de 1987, según
22 enmendada, para que se lea como sigue:

1 “Artículo 3. Solicitud

2 Todo deportista certificado por el Comité Olímpico de Puerto Rico o por el
3 Secretario de Recreación y Deportes para representar a Puerto Rico en las
4 competencias antes mencionadas presentará a su patrono, con por lo menos
5 ~~diez (10)~~ quince (15) días de anticipación a su acuartelamiento, copia
6 certificada del documento que le acredite para **[representa]** *representar* a
7 Puerto Rico en dicha competencia, el cual contendrá información sobre el
8 tiempo que habrá de estar participando dicho deportista en la referida
9 competencia.

10 El patrono autorizará al deportista, entrenador y personal especializado
11  elegible **[al]** *el* disfrute de los días que le fueren solicitados hasta un límite de
12 duración consecutiva de cuarenta y cinco (45) días laborables anuales, si los
13  tuviere acumulados por razón de licencia deportiva, vacaciones y, en los casos
14 que aplique, tiempo compensatorio. Cualquier solicitud que excediere el límite
15 de duración acumulativa de la licencia, según establecido, será tramitada y
16 autorizada descontando los días en exceso de las vacaciones acumuladas.
17 *Disponiéndose que en el caso de los empleados públicos, el periodo de la*
18 *licencia deportiva especial se extienda hasta noventa (90) días laborables al*
19 *año para ser utilizados durante el periodo de entrenamiento y de*
20 *participación en la competencia.”*

21 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta} Asamblea
Legislativa1^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 de abril de 2013

Informe Positivo Sobre el P. del S. 387

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado 387, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con enmiendas.

I. Introducción

La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico (en adelante "la Comisión"), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida legislativa a la Autoridad de Edificios Públicos, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, así como al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), al Municipio de San Juan y al Departamento de Justicia. La Autoridad de Edificios Públicos, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) y la Federación del Alcaldes de Puerto Rico presentaron sus ponencias ante esta Comisión. Las demás entidades, municipios y departamentos no presentaron sus ponencias.

El Proyecto del Senado 387, tiene como finalidad enmendar los Artículos 2.002 y 2.007 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991"

Senado de Puerto Rico
 Secretaría

13 APR 22 AM 10:04



MUM

(en adelante “Ley de Municipios”), a los fines de establecer que toda persona natural o jurídica que realice una obra de construcción en un municipio tiene un periodo de seis (6) meses prescriptivos desde que ocurren cambios de orden y se reduce efectivamente el costo total de la obra por la que se pagaron arbitrios de construcción, para solicitar su reembolso, así como para corregir errores técnicos y actualizar el nombre de entidades gubernamentales.

II. Análisis de la Medida

La Ley de Municipios, se estableció para darle a los Municipios la autonomía para manejar su administración, presupuesto y servicios que brindan a su comunidad. Asimismo, fue aprobada por la Asamblea Legislativa para otorgar a los municipios un mayor grado de gobierno propio y autonomía fiscal. Posteriormente, esta Ley fue enmendada con el propósito de que los municipios ampliaran sus facultades contributivas y pudieran recaudar mayores ingresos para sufragar los servicios que ofrecen a sus habitantes. El poder de los municipios para imponer contribuciones, derechos, licencias y otros cargos está establecido en el artículo 2.002 de la Ley Núm. 81, *supra*. Entre estas contribuciones se encuentra el arbitrio de construcción, “cuyo pago pueden requerir los municipios antes del comienzo de toda obra que se construya dentro de sus límites territoriales. Para fijar este arbitrio, se tomará en consideración el costo total del proyecto, luego de restarle los gastos en concepto de ciertas partidas predeterminadas”.

La Ley de Municipios, atiende detalladamente el proceso para subsanar deficiencias en el pago de arbitrios a favor del municipio, pero en lo que se refiere al reembolso de pagos en exceso, tan sólo menciona el supuesto e impone al municipio un término para efectuar el reembolso después de verificado el

exceso, pero no establece un procedimiento claro para ello. La Ley Núm. 81 *supra*, dispone un término prescriptivo de seis (6) meses para la acción de reembolso, pero lo hace en el contexto de obras cuya construcción se detiene, antes o después de iniciada. Hay, pues, un vacío estatutario en lo que respecta a cómo y cuándo se debe reclamar la diferencia en arbitrios cuando la obra no se detiene, sino que surge una disminución en el costo final de la obra producto de una orden de cambio. Este vacío estatutario fue atendido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Muñíz Burgos, Inc., v. Municipio de Yauco, 2013 TSPR 9.

MUM
Para efectos de la Ley de Municipios, el cómputo correspondiente a arbitrios y patentes se hará tomando como base el costo final de la obra. Evidentemente, si el dueño de la obra ordena cambios que reducen el costo de la obra a realizarse, los arbitrios y patentes disminuirán también. Si el pago por esos conceptos se hace antes de la reducción en el valor de la obra, habrá un pago en exceso desde el momento de la reducción y no antes y, por consiguiente, desde ese momento y no antes nacerá la causa de acción para exigir el reembolso.

Sobre este particular resolvió el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el citado Muñíz Burgos, Inc., v. Municipio de Yauco:

En cuanto al reembolso de los arbitrios, aunque la Ley de Municipios Autónomos reconoce la posibilidad de que después de que estos se paguen surjan órdenes de cambio que alteren el valor final de la obra, solo contempla la posibilidad de que dicho valor aumente. A ese fin, la ley faculta a los municipios a solicitarle al desarrollador o contratista evidencia sobre el valor final de construcción. Una vez acreditado el costo final de la obra, el municipio podrá imponer el pago de arbitrios sobre el aumento en el valor de la obra. Esta disposición evidencia la intención legislativa de ampliar el marco de acción de los municipios y de proveerles "las herramientas financieras, así como los poderes y facultades

necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico". 48 21 L.P.R.A. sec. 4057(e).

Sin embargo, la Ley no menciona la situación contraria, la reducción en el valor de la obra producto de órdenes de cambio. Las múltiples enmiendas realizadas a la ley no han aclarado aún el procedimiento para presentar una solicitud de reembolso de los arbitrios pagados en exceso en aquellos casos en que el cambio de orden resulte en una reducción en el costo final de la obra. Tampoco han establecido un término prescriptivo para instar una solicitud de reintegro de arbitrios en situaciones como la de autos. No obstante, encontramos en la Ley de Municipios Autónomos una disposición que nos permite llenar esta laguna normativa. En esta, el legislador establece un procedimiento y término para solicitar el reintegro de arbitrios de construcción pagados previamente por el contribuyente. Se trata del término de seis meses que aplica cuando, una vez pagados los arbitrios en su totalidad, el dueño de la obra decide paralizar la misma, antes o después de comenzada.

MUM

En ocasiones anteriores hemos resuelto que, en ausencia de un término prescriptivo fijado por ley, debemos utilizar el término más análogo, recurriendo incluso a otra legislación afín a la materia. En el caso de autos no surge la necesidad de identificar estatutos similares a la Ley de Municipios Autónomos. Por el contrario, la Asamblea Legislativa estableció en la misma ley un término prescriptivo de seis meses para las solicitudes de reembolso de arbitrios de construcción cuando la obra es detenida por su dueño. Esta disposición evidencia que el legislador contempló la necesidad de establecer un término prescriptivo corto para regular las peticiones de reintegro de los arbitrios de construcción. De esta manera la legislatura procuró proteger la capacidad fiscal de los municipios de poder contar con los ingresos recaudados para realizar su obra.

Ante la ausencia de un término prescriptivo para solicitar reintegro de los arbitrios de construcción para la situación específica de autos, y hasta que la legislatura se exprese sobre el vacío que hemos identificado, resolvemos adoptar el término de seis meses para la reclamación de reembolso por arbitrios de construcción pagados en exceso como resultado de una reducción en el costo final de la obra

a raíz de una orden de cambio requerida por el dueño de la obra. Con ello subsanamos la lesión al derecho del contribuyente a tributar por lo que realmente invierte y respetamos la política pública que le requiere diligencia en la presentación de su reclamo para salvaguardar las finanzas municipales.

En consecuencia, el Tribunal Supremo de Puerto Rico concluyó que cuando se reclame un reembolso por los arbitrios de construcción y patentes municipales pagados en exceso debido a la reducción en el costo final de la obra como resultado de un cambio de orden requerido por el dueño de la obra, el término para incoar la acción de reembolso comenzará a correr desde que se hace dicho cambio. Esta conclusión evita una lectura inconstitucional de los estatutos mencionados, pues de lo contrario, las correspondientes acciones de reembolso prescribirían antes de poderse instar, lo cual violaría el debido proceso de ley. Peor aún, obligaría al contribuyente a solicitar el reembolso antes de que bajara el costo de la obra que produce el pago en exceso que se reclama. Ello resultaría en el absurdo que nuestro ordenamiento jurídico rechaza.

MUM

El señalamiento del Tribunal Supremo de Puerto Rico, acerca de la existencia de un vacío en la Ley de Municipios, relacionado a cuándo se activa el periodo prescriptivo de una persona para reclamar un reembolso por concepto de arbitrios de construcción pagados en exceso, requiere una acción legislativa para corregir dicha deficiencia. En consecuencia, se enmiendan los Artículo 2.002 y 2.007 de la Ley de Municipios, a los fines de establecer que toda persona natural o jurídica que realice una obra de construcción en un municipio tiene un periodo de seis (6) meses prescriptivos desde que ocurren cambios de orden y se reduce efectivamente el costo total de la obra por la que se pagaron arbitrios de construcción, para solicitar su reembolso. La Oficina de OCAM presentó un escrito en el que endosó la aprobación de la medida y recomendó la corrección

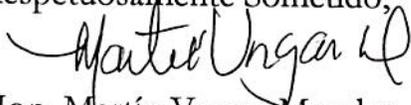
de errores de contenido en el texto vigente de los Artículos que se enmiendan con la medida legislativa. Las enmiendas técnicas recomendadas por la OCAM fueron acogidas. La Federación de Alcaldes de Puerto Rico sólo recomendó que se conceda el término de seis (6), meses para notificar al Municipio de la orden de cambio. Esta aclaración que solicita la Federación de Alcaldes es precisamente la razón del proyecto, establecer un término prescriptivo para hacer la solicitud de reembolso a los municipios. Finalmente, la Autoridad de Edificios Públicos, como principal ente gestor de obra pública en Puerto Rico, endosa la medida.

III. Conclusión

MUM
El Proyecto del Senado 387, parte de la premisa de que es importante atender el vacío legislativo evaluado por el Tribunal Supremo en el caso *Muñiz Burgos, Inc., v. Municipio de Yauco*, 2013 TSPR 9. Por tanto, se recomienda al Senado de Puerto Rico aprobar el P. del S. 387, a los fines de enmendar los Artículos 2.002 y 2.007 de la Ley de Municipios Autónomos, a los fines de establecer que toda persona natural o jurídica que realice una obra de construcción en un municipio tiene un periodo de seis (6) meses prescriptivos desde que ocurren cambios de orden y se reduce efectivamente el costo total de la obra por la que se pagaron arbitrios de construcción, para solicitar su reembolso, así como para corregir errores técnicos y actualizar el nombre de entidades gubernamentales.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Martín Vargas Morales

Presidente

Comisión de Autonomía Municipal,
Descentralización y Regionalización del Senado

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 387

19 de febrero de 2013

Presentado por el señor *Vargas Morales*

Referido a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización

LEY

Para enmendar los Artículos 2.002 y 2.007 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de establecer que toda persona natural o jurídica que realice una obra de construcción, tiene un periodo de seis (6) meses prescriptivos desde que ocurren cambios de orden y se reduce efectivamente el costo total de la obra por la que se pagaron arbitrios de construcción a un municipio, para solicitar su reembolso, así como para corregir errores técnicos y actualizar el nombre de entidades gubernamentales.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ~~Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991~~ Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” se estableció para darle a los Municipios la autonomía para manejar su administración, presupuesto y servicios que brindan a la comunidad ~~de dicho Municipio~~.

La Ley de Municipios Autónomos fue aprobada por la Asamblea Legislativa para otorgar a los municipios un mayor grado de gobierno propio y autonomía fiscal. Posteriormente, esta ley fue enmendada con el propósito de que los municipios ampliaran sus facultades contributivas y pudieran recaudar mayores ingresos para sufragar los servicios que ofrecen a sus habitantes. El poder de los municipios para imponer contribuciones, derechos, licencias y otros cargos está establecido en el ~~artículo~~ Artículo 2.002 de la Ley Núm. 81, supra. Entre estas contribuciones se encuentra el arbitrio de construcción, “cuyo pago pueden requerir los municipios antes del

comienzo de toda obra que se construya dentro de sus límites territoriales. Para fijar este arbitrio se tomará en consideración el costo total del proyecto, luego de restarle los gastos en concepto de ciertas partidas predeterminadas”.

La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico atiende detalladamente el proceso para subsanar deficiencias en el pago de arbitrios a favor del municipio, pero en lo que se refiere al reembolso de pagos en exceso, tan sólo menciona el supuesto e impone al municipio un término para efectuar el reembolso después de verificado el exceso, pero no establece un procedimiento claro para ello. Esta sección dispone un término prescriptivo de seis (6) meses para la acción de reembolso, pero lo hace en el contexto de obras cuya construcción se detiene, antes o después de iniciada. Hay, pues, un vacío estatutario en lo que respecta a cómo y cuándo se debe reclamar la diferencia en arbitrios cuando la obra no se detiene, sino que surge una disminución en el costo final de la obra producto de una orden de cambio. Este vacío estatutario fue atendido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Muñíz Burgos, Inc., v. Municipio de Yauco, 2013 TSPR 9.

MUM
Para efectos tanto de la Ley de Municipios Autónomos como de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Patentes Municipales”, el cómputo correspondiente a arbitrios y patentes se hará tomando como base el costo final de la obra. Evidentemente, si el dueño de la obra ordena cambios que reducen el costo de la obra a realizarse, los arbitrios y patentes disminuirán también. Si el pago por esos conceptos se hace antes de la reducción en el valor de la obra, habrá un pago en exceso desde el momento de la reducción y no antes y, por consiguiente, desde ese momento y no antes nacerá la causa de acción para exigir el reembolso.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico concluyó que cuando se reclame un reembolso por los arbitrios de construcción y patentes municipales pagados en exceso debido a la reducción en el costo final de la obra como resultado de un cambio de orden requerido por el dueño de la obra, el término para incoar la acción de reembolso comenzará a correr desde que se hace dicho cambio. Esta conclusión evita una lectura inconstitucional de los estatutos mencionados, pues de lo contrario, las correspondientes acciones de reembolso prescribirían antes de poderse instar, lo cual violaría el debido proceso de ley. Peor aún, obligaría al contribuyente a solicitar el reembolso antes de que bajara el costo de la obra que produce el pago en exceso que se reclama. Ello resultaría en el absurdo que nuestro ordenamiento jurídico rechaza.

El señalamiento del Tribunal Supremo de Puerto Rico acerca de la existencia de un vacío en la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico relacionado a cuándo se activa el periodo prescriptivo de una persona para reclamar un reembolso por concepto de arbitrios de construcción pagados en exceso, requiere una acción legislativa para corregir dicha deficiencia. En consecuencia, se enmienda el Artículo 2.002 y el Artículo 2.007, de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de establecer que toda persona natural o jurídica que realice una obra de construcción, tiene un periodo de seis (6) meses prescriptivos desde que ocurren cambios de orden y se reduce efectivamente el costo total de la obra por la que se pagaron arbitrios de construcción a un municipio.

~~DECRETASE~~ DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.002 de la ~~Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991~~ Ley
2 81-1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Además de las que se dispongan en otras leyes, el municipio podrá imponer y cobrar
4 contribuciones o tributos por los conceptos y en la forma que a continuación se establece:

5 (a) Imponer una contribución básica que no podrá exceder de seis por ciento (6%) sobre
6 el valor tasado de la propiedad inmueble y de cuatro por ciento (4%) sobre el valor tasado de
7 la propiedad mueble no exenta o exonerada de contribución ubicada dentro de sus límites
8 territoriales y de conformidad ~~con la sec. 5001 de este título~~ al Artículo 2.01 de la Ley Núm.
9 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la
10 Propiedad de 1991".

11 El municipio, mediante ordenanza al efecto, podrá imponer la contribución sobre la
12 propiedad a base de un por ciento menor por el tipo de negocio o industria a que esté
13 dedicada la propiedad o por la ubicación geográfica de la misma, cuando sea conveniente al
14 interés público para el desarrollo de cualquier actividad comercial o de cualquier zona
15 especial de desarrollo y rehabilitación definida o establecida por ordenanza. Asimismo, el
16 municipio podrá promulgar tipos escalonados o progresivos dentro del máximo y el mínimo,

1 establecer tasas menores y exonerar del pago de la contribución sobre la propiedad para
2 promover la inversión en el desarrollo y rehabilitación de áreas urbanas en deterioro o
3 decadencia en el municipio, mediante mecanismos que permitan un tipo menor de
4 contribución sobre la propiedad o una exención total o parcial de ésta en función del
5 cumplimiento de condiciones sobre inversión y otras análogas que el municipio establezca
6 mediante ordenanza. Estos programas especiales serán por término fijo.

7 Hasta tanto un municipio no adopte nuevas tasas contributivas básicas para cada
8 municipio las tasas que aplicarán serán las que resulten de la suma de las tasas adoptadas por
9 cada uno de éstos bajo las disposiciones de ley aplicables hasta la fecha de aprobación de esta
10 ley, más el uno por ciento (1%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble y el tres
11 por ciento (3%) sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble en el municipio, no exentas
12 o exoneradas de contribución que anteriormente ingresaban al Fondo General del Estado
13 Libre Asociado de Puerto Rico.

14 (b) Imponer contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad para el pago de
15 empréstitos. El Banco Gubernamental, en su capacidad de fiduciario, remesará
16 trimestralmente a los municipios los intereses devengados por los depósitos en los Fondos de
17 Redención de la deuda municipal que se nutren del producto de la contribución adicional
18 especial sobre la propiedad.

19 (c) Imponer una contribución especial sobre toda propiedad inmueble ubicada en una
20 ~~zona de mejoramiento residencial o distrito de mejoramiento comercial~~ Zona de
21 Mejoramiento Residencial o Distrito de Mejoramiento Comercial, designada de acuerdo a
22 este subtítulo, para mejoras públicas en beneficio de la zona o distrito sobre la cual se
23 impongan.

1 (d) Imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros
2 arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del
3 municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico, incluyendo sin que se entienda como una limitación, por el
5 estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos
6 comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de obras y el derribo de edificios,
7 por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por
8 el manejo de desperdicios

9 Toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada
10 por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o
11 jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una
12 agencia o instrumentalidad del Gobierno Central o ~~municipal o del gobierno federal~~
13 Municipal o del Gobierno Federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o
14 expedición de un permiso por la [Administración de Reglamentos y Permisos] *Oficina de*
15 *Gerencia de Permisos* o por un municipio autónomo, deberá pagar arbitrio de construcción
16 correspondiente, previo al comienzo de dicha obra.

17 En estos casos, se pagarán dichos arbitrios al municipio donde se lleve a cabo dicha obra
18 previo a la fecha de su comienzo. En aquellos casos donde surja una orden de cambio en la
19 cual se autorice alguna variación al proyecto inicial, se verificará si dicho cambio constituye
20 una ampliación y de así serlo se computará el arbitrio que corresponda. *En aquellas*
21 *instancias en las que el cambio de orden que autorice una variación al proyecto inicial ~~en~~*
22 *efecto sea tenga el efecto de reducir el costo final del mismo, la persona que pagó arbitrios al*
23 *municipio podrá solicitar un reembolso por la cantidad pagada en exceso. La solicitud de*

1 reembolso tendrá que hacerse dentro de los seis (6) meses prescriptivos siguientes a la fecha
2 en que se aprobó el cambio de orden en los casos de obras públicas o desde que concluya la
3 obra en los casos en que la obra sea privada.

4 Tanto la [Administración de Reglamentos y Permisos] Oficina de Gerencia de
5 Permisos como la Oficina de Permisos Municipal, en el caso de municipios autónomos, no
6 podrán otorgar permisos de construcción a ninguna obra a ser realizada en un municipio que
7 no cumpla con los requisitos impuestos en ~~esta sección~~ este Artículo. A tales fines, todo
8 contratista deberá presentar una certificación emitida por el municipio como evidencia de
9 haber pagado los arbitrios de construcción correspondientes.

10 Los municipios podrán recurrir al Tribunal de Primera Instancia para solicitar una orden
11 de entredicho ~~injunction~~ (injunction) para que se detenga toda obra iniciada para lo cual no se
12 ha satisfecho el arbitrio correspondiente. Este procedimiento será tramitado conforme a las
13 Reglas de Procedimiento Civil y el tribunal expedirá el auto correspondiente si se demostrare
14 que el requerido no ha cumplido con el debido pago de arbitrios de construcción.

15 El arbitrio de construcción municipal será el vigente a la fecha de cierre de la subasta
16 debidamente convocada o a la fecha de la adjudicación del contrato para aquellas obras de
17 construcción que no requieran subastas. En los casos de órdenes de cambio, se aplicará el
18 arbitrio vigente al momento de la fecha de petición de la orden de cambio. Entendiéndose,
19 que toda obra anterior se realizó a tenor con los estatutos que a través de los años han
20 autorizado el cobro de arbitrios de construcción en los municipios.

21 Para los propósitos de la determinación del arbitrio de construcción, el costo total de la
22 obra será el costo en que se incurra para realizar el proyecto luego de deducirle el costo de
23 adquisición de terrenos, edificaciones ya construidas y enclavadas en el lugar de la obra,

1 costos de estudios, diseños, planos, permisos, consultoría y servicios legales.

2 (e) Imponer a las compañías de telecomunicaciones, [Cable TV] cable TV y utilidades
3 privadas que lleven a cabo negocios u operaciones en el municipio, el cobro por el uso y el
4 mantenimiento de las servidumbres de paso que utilicen para instalar y mantener su
5 infraestructura y equipo.

6 (f) El municipio podrá imponer este cobro mediante ordenanza al efecto conforme al tipo
7 de negocio o empresa y a su forma de operación. En todo caso, el cargo o tarifa se fijará en
8 una referencia a una base justa, razonable y no discriminatoria.

9 Adicional al monto del cargo, la ordenanza y la reglamentación que apruebe el municipio
10 establecerán el método de pago y cobro, el medio para verificar la información o cantidad
11 requerida y los intereses, recargos y penalidades que podrán imponerse a los violadores o
12 evasores de esta obligación.

13 El municipio podrá también, mediante ordenanza, imponer a estas empresas cargos
14 menores a manera de exención, incentivo o alivio cuando ello sea conveniente al interés
15 público para cualquier actividad de desarrollo económico, social o de rehabilitación o
16 inversión que se requiera. Estas exenciones, incentivos o alivios se establecerán por término
17 fijo y podrán revocarse en caso de incumplimiento o abandono de las condiciones u
18 obligaciones contraídas. La ordenanza fijará el procedimiento administrativo para la revisión
19 de estas determinaciones.

20 El municipio implantará el cobro aquí autorizado a través de su Departamento de
21 Finanzas o Ingresos Municipales[.], para lo cual tendrá personal capacitado y especializado
22 contratado. Mediante ordenanza, el municipio creará una cuenta o fondo especial, en el que
23 ingresará todo o parte de las cantidades recaudadas por este concepto y el uso especificado.

1 Este inciso será interpretado cónsono con lo establecido en la Ley Núm. 213 de 12 de
2 Septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de
3 Puerto Rico de 1996” y la reglamentación aprobada al amparo de las mismas. La Junta
4 Reglamentadora deberá establecer los reglamentos necesarios con la participación directa de
5 los municipios en el término de noventa (90) días.”

6 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.007 de la ~~Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991~~
7 Ley 81-1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

8 “[A tenor con el Artículo 2.007 de esta ley [sic] se procederá con el] *Los municipios*
9 *aplicarán las siguientes normas en relación al arbitrio de construcción [según lo siguiente]:*

10 (a) Radicación de ~~declaración~~ Declaración.— La persona natural o jurídica, responsable
11 de llevar a cabo la obra como dueño o su representante, deberá someter ante la Oficina de
12 Finanzas del municipio en cuestión una Declaración de Actividad detallada por reglón que
13 describa los costos de la obra a realizarse.

14 (b) Determinación del ~~arbitrio~~ Arbitrio.— El Director de Finanzas o su representante
15 autorizado revisará el valor estimado de la obra declarada por el contribuyente en la
16 Declaración de Actividad e informará su decisión mediante correo certificado con acuse de
17 recibo o entrega registrada con acuse de recibo al solicitante antes de quince (15) días después
18 de radicada la Declaración. El Director de Finanzas podrá:

19 (1) Aceptar el valor estimado de la obra declarado por el contribuyente en
20 cuyo caso le aplicará el tipo contributivo que corresponda y determinará el importe del
21 arbitrio autorizado.

22 (2) Rechazar el valor estimado de la obra declarado por el contribuyente,
23 en cuyo caso éste procederá a estimar preliminarmente el valor de la obra a los fines de la

1 imposición del arbitrio, dentro del término improrrogable de quince (15) días contados a
2 partir de la radicación de la Declaración por el contribuyente. Efectuada esta determinación
3 preliminar, la misma será notificada al contribuyente por correo certificado con acuse de
4 recibo o personalmente con acuse de recibo.

5 (c) Pago del ~~arbitrio~~ Arbitrio.— Cuando el Director de Finanzas o su representante
6 acepte el valor estimado de la obra declarada por el contribuyente según el anterior inciso
7 (b)(1) ~~de esta sección~~, el contribuyente efectuará el pago del arbitrio correspondiente dentro
8 de los quince (15) días laborables siguientes a la determinación final, en giro bancario o
9 cheque certificado pagadero a favor del municipio. El oficial de la Oficina de Recaudaciones
10 de la División de Finanzas emitirá un recibo de pago identificando que se trata del arbitrio
11 sobre la actividad de la construcción. Cuando el Director de Finanzas, o su representante,
12 rechace el valor estimado de la obra e imponga un arbitrio según el inciso (b)(2) de esta
13 sección, el contribuyente podrá:

14 (1) Proceder dentro de los quince (15) días laborables siguientes al acuse
15 de recibo, con el pago del arbitrio, aceptando así la determinación del Director de Finanzas
16 como una determinación final.

17 (2) Proceder con el pago del arbitrio impuesto bajo protesta dentro de los
18 quince (15) días laborables siguientes al acuse de recibo de la notificación de la
19 determinación preliminar; y dentro del mismo término, solicitar por escrito la reconsideración
20 de la determinación preliminar del Director de Finanzas, radicando dicha solicitud ante el
21 Oficial de la Oficina de Recaudaciones ante quien realice el pago.

22 (3) Negarse a efectuar el pago, detener su plan de construcción, mover la
23 fecha de comienzo de la obra y solicitar una revisión judicial, ~~según lo dispuesto por la sec.~~

1 ~~4702 de este título~~ según lo dispuesto por el Artículo 15.002 de la Ley de Municipios
2 Autónomos, dentro del término improrrogable de veinte (20) días a partir de la notificación
3 de la determinación preliminar del Director de Finanzas.

4 Todo contribuyente que pague el arbitrio voluntariamente o bajo protesta recibirá un
5 recibo de pago, por lo que, a su presentación ante la Administración de Reglamentos y
6 Permisos, ésta podrá expedir el Permiso de Construcción correspondiente.

7 (d) Pago bajo protesta y reconsideración.— Cuando el contribuyente haya pagado bajo
8 protesta, radicará un escrito de reconsideración con copia del recibo de pago en la Oficina de
9 Finanzas. El Director de Finanzas tendrá un término de diez (10) días para emitir una
10 determinación final en cuanto al valor de la obra. Se notificará al contribuyente la
11 determinación final por correo certificado con acuse de recibo o personalmente con acuse de
12 recibo, así como el arbitrio recomputado y la deficiencia o el crédito, lo que resultare de la
13 determinación final.

14 (e) Reembolso o pago de deficiencia.— Si el contribuyente hubiese pagado en exceso, el
15 municipio deberá reembolsar el arbitrio pagado en exceso dentro de los treinta (30) días
16 después de la notificación al contribuyente.

17 *En aquellas instancias en las que el reembolso esté fundamentado en un cambio de orden*
18 *que autorice una variación al proyecto inicial y cuyo efecto sea reducir el costo final del*
19 *mismo, la persona que pagó arbitrios al municipio podrá solicitar un reembolso por la*
20 *cantidad pagada en exceso. La solicitud de reembolso tendrá que hacerse dentro de los seis*
21 *(6) meses siguientes a la fecha en que se aprobó el cambio de orden en los casos de obras*
22 *públicas o desde que concluya la obra en los casos en que la obra sea privada. El Municipio*
23 *podrá solicitar información al dueño de la obra o la persona que pagó los arbitrios de*

1 *conformidad a lo establecido en este Artículo para cerciorarse de la procedencia del*
2 *reembolso solicitado.*

3 Cuando se requiera el pago de una deficiencia por el contribuyente, éste deberá efectuar el
4 mismo dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación. Cuando el
5 contribuyente demostrare, a satisfacción del Director de Finanzas, que el pago de la
6 deficiencia en la fecha prescrita resulta en contratiempo indebido para el contribuyente, el
7 Director de **[Finas]** Finanzas podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días
8 adicionales.

9 Cuando un contribuyente haya efectuado el pago del arbitrio aquí dispuesto y con
10 posterioridad a esta fecha, el dueño de la obra de construcción de aquélla, sin que se haya, en
11 efecto, comenzando la actividad de construcción, el contribuyente llenará una Solicitud de
12 Reintegro del Arbitrio y éste procederá en su totalidad. Si la obra hubiere comenzado y
13 hubiere ocurrido cualquier actividad de construcción, el reintegro se limitará al cincuenta por
14 ciento (50%). El reintegro se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en
15 que se presente con el Director de Finanzas la solicitud de reintegro. No habrá lugar para
16 solicitar reintegro de suma alguna luego de transcurridos seis (6) meses después de la fecha
17 en que se expidió el recibo de pago del arbitrio determinado para una obra en particular.

18 Nada de lo aquí dispuesto impedirá que el contribuyente acuda al procedimiento de
19 revisión judicial de la determinación final del Director de Finanzas de conformidad con lo
20 dispuesto ~~en la sec. 4702 de este título~~ en el Artículo 15.002 de esta ley. La revisión judicial
21 deberá ser radicada dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la disposición
22 contraria del tribunal, la radicación de una revisión judicial por el contribuyente, no
23 suspenderá la efectividad ni la obligación de pago del arbitrio de impuesto. ~~de la notificación~~

1 ~~de la determinación final del Director de Finanzas. Salvo por disposición contraria del~~
 2 ~~tribunal, la radicación de una revisión judicial por el contribuyente no suspenderá la~~
 3 ~~efectividad ni la obligación de pago del arbitrio impuesto.~~ Si el Tribunal determinare ordenar
 4 la devolución del arbitrio y al mismo tiempo autoriza el comienzo de la construcción, deberá
 5 disponer la prestación de una fianza, a su juicio suficiente, para garantizar el recobro, por
 6 parte del municipio, del arbitrio que finalmente el tribunal determine una vez adjudique el
 7 valor de la obra en el proceso de revisión iniciado por el contribuyente.

8 El municipio podrá solicitar al desarrollador o contratista, fuese público o privado,
 9 evidencia acreditativa sobre el costo final del proyecto para verificar aumentos en el valor
 10 final de construcción, con el propósito de imponer pago de arbitrios por el aumento en valor
 11 de la obra.

12 (f) Exenciones.— Mediante ordenanza aprobada al efecto, la Legislatura Municipal
 13 podrá eximir total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción a:

14 (1) Las asociaciones de fines no pecuniarios que provean viviendas para
 15 alquiler a familias de ingresos bajos o moderados que cualifiquen como tales bajo las secs.
 16 221(d)(3) o 236 de la Ley Nacional de Hogares (Pub. L. 73-479, 48 Stat. 476, 498), cuando
 17 así lo certifique el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.

18 (2) Las asociaciones de fines no pecuniarios que provean vivienda para
 19 alquiler a personas mayores de 62 años siempre que dichas corporaciones cualifiquen bajo las
 20 secs. 202 de la Ley Nacional de Hogares, según enmendada (Pub. L. 86-372, 73 Stat. 654),
 21 cuando así lo certifique el Departamento de Vivienda de Puerto Rico.

22 (3) Desarrolladores de proyectos de construcción o rehabilitación de
 23 viviendas de interés social, según dispone la ~~Ley Núm. 171 de 10 de agosto de 2011~~ Ley

1 Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación
2 del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”.

3 (4) La construcción de propiedad inmueble que se construya y destine para
4 alquiler de familias de ingresos moderados, según dispone la ~~sec. 5003 de este título~~ Ley
5 Núm. 130 de 9 de agosto de 1995, que enmienda el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 83 de 30 de
6 agosto de 1991.

7 (5) El desarrollo de proyectos de expansión de edificios o plantas que
8 fomenten la generación de más empleos y que estén acogidos a las leyes de incentivos
9 industriales, cuya concesión de exención bajo el acuerdo firmado se encuentre vigente.

NUM
10 (6) Las instituciones cívicas o religiosas, que operen sin fines de lucro,
11 estén dedicadas al desarrollo y bienestar de la ciudadanía en general, registradas como tales
12 en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico y que, al momento de solicitar la
13 exención, estén operando como tales. Dichas instituciones deberán contar con una
14 certificación federal, conforme a la sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de los
15 Estados Unidos. La ordenanza municipal que la Legislatura Municipal apruebe, conforme a
16 este inciso, deberá ser aprobada por dos terceras partes (2/3) de los miembros que componen
17 la Legislatura Municipal.

18 (7) La construcción, mejoras o ampliación de lo siguiente: (a) farmacias,
19 (b) hospitales y centros de salud, (c) laboratorios clínicos, (d) plantas manufactureras, (e)
20 centros comerciales (incluyendo comercios de venta al detal y otros servicios comerciales que
21 formen parte de un centro comercial), (f) centros de distribución de artículos, (g) centros de
22 llamadas, (h) centros de oficinas corporativas, (i) hoteles, (j) paradores, y (k) centros
23 educativos.

1 ~~Mediante la aprobación de la ordenanza correspondiente, podrán conceder el beneficio de~~
2 ~~exención mencionado en las cláusulas (1) y (2) de este inciso, de forma retroactiva a aquellos~~
3 ~~proyectos que se encontraban en el proceso de determinación del pago por concepto de~~
4 ~~arbitrios de construcción y que, al momento de la aprobación del Artículo 1.003, incisos (bb)~~
5 ~~y (cc) y el Artículo 2.002(d) de esta Ley, no hayan realizado el pago en cuestión.~~

6 Quedan exentas del pago de arbitrio de construcción aquellas obras hechas mediante el
7 método conocido como administración, es decir, como parte de los programas de
8 construcción de una agencia del gobierno central o sus instrumentalidades, una corporación
9 pública, un municipio o una agencia del gobierno federal. No obstante, esta exención no
10 aplica a las obras de construcción llevadas a cabo por una persona natural o jurídica privada,
11 actuando a favor o en representación de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia
12 o instrumentalidad del gobierno central o municipal. Tampoco aplica dicha exención cuando
13 se trate de obras de construcción llevadas a cabo por una persona natural o jurídica privada
14 actuando a favor o en representación de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia
15 del gobierno federal, cuando las leyes o reglamentos federales aplicables así lo permitan.

16 (g) Incumplimiento.— El incumplimiento por parte de un contribuyente de presentar
17 cualquiera de las declaraciones y/o e documentos requeridos para corroborar la información
18 ofrecida o el ofrecer información falsa, a sabiendas de su falsedad en la Declaración de
19 Actividad de Construcción, así como el incumplimiento del pago del arbitrio, acompañada
20 por la realización de la actividad de construcción tributable, dará lugar a la aplicación de
21 distintas sanciones, a saber:

22 (1) Sanción administrativa.— Cuando el Director de Finanzas determine
23 que el contribuyente ha incurrido en cualquiera de los actos mencionados en el primer párrafo

1 de este inciso, luego de conceder una vista administrativa al efecto y de conformidad con el
 2 procedimiento establecido en ~~las secs. 2101 et seq. del Título 3, conocidas como “Ley~~
 3 ~~Uniforme de Procedimientos Administrativos”~~ la Ley de Procedimiento Administrativo
 4 Uniforme, de encontrarse probada la conducta imputada, procederá el Director de Finanzas al
 5 cobro de arbitrio, según corresponda, y a imponer al contribuyente una penalidad
 6 administrativa equivalente al doble del importe del arbitrio impuesto con los intereses
 7 correspondientes. Se concede un derecho de revisión al contribuyente respecto a la penalidad
 8 e intereses impuestos independiente a la revisión del arbitrio impuesto; por lo que el
 9 contribuyente deberá pagar el arbitrio impuesto antes de proceder a impugnar la penalidad o
 10 intereses impuestos. En este caso, el pago de la penalidad se efectuará una vez se ratifique la
 11 corrección de ésta por el Tribunal de Primera Instancia, bajo el procedimiento establecido en
 12 ~~la sec. 4702 de este título~~ el Artículo 15.002 de esta ley.

13 (2) Sanción penal.— Toda persona que voluntariamente, deliberada y
 14 maliciosamente ofreciera información falsa, a sabiendas **[de su construcción tributable]** *de*
 15 *su falsedad, respecto al valor de la obra que genera una actividad de construcción tributable,*
 16 en cualquiera de las declaraciones deben presentarse ante el Director de Finanzas en
 17 conformidad con ~~este subcapítulo~~ esta Ley; o que deliberada, voluntaria y maliciosamente
 18 dejare de rendir la declaración y comenzare la actividad de construcción o dejare de pagar el
 19 arbitrio y comenzare la actividad, en adición e independientemente de cualquier disposición
 20 administrativa o penal aplicable, convicto que fuere, será castigado con una multa no mayor
 21 de quinientos dólares (\$500) o con una pena de reclusión no mayor de seis (6) meses o ambas
 22 penas a discreción del tribunal. En el caso de que en una revisión judicial se deje sin efecto
 23 una ordenanza con sanción penal, se entenderá que sólo la sanción penal quedará sin efecto.

1 (h) Acuerdos finales.— El Director de Finanzas queda facultado para formalizar un
2 acuerdo por escrito con cualquier persona relativo a la responsabilidad de dicha persona o de
3 la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier arbitrio impuesto por
4 autorización ~~de la sec. 4052 de este título~~ del Artículo 2.002 de esta ley. Una vez se determine
5 el acuerdo, el mismo tendrá que ser suscrito por el alcalde, el Director de Finanzas y la
6 persona o personas responsables.

7 Sección 3.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17ma Asamblea
Legislativa

1ra sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

¹⁸ 17 de abril de 2013

**Informe recomendando la aprobación del P. de la C. 715, con
enmiendas**

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la C. 715, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

2013 APR 18 11:10:51

M

11/01/2013

Tabla de Contenido

Introducción.....	3
Resumen Ejecutivo del Proyecto.....	3
Informe.....	4
Alcance del Informe.....	4
Análisis de la Medida.....	8
Proceso de Enmiendas.....	10
Impacto Fiscal.....	12
Conclusión/Recomendaciones.....	13



Introducción

Resumen Ejecutivo del Proyecto

Propósito del Proyecto de la C. 715

El P. de la C. 715 se propone enmendar la sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico". Este proyecto, de convertirse en Ley, reorganizaría la composición de la Junta de Gobierno que es el cuerpo rector de la Autoridad de Energía Eléctrica. Se establecen nuevos criterios y requisitos en cuanto al área de peritaje y conocimientos en su práctica profesional que deben cumplir los nominados a esta Junta, se añade un miembro adicional en representación de los abonados comerciales y se modifica el término de duración de los nombramientos.



Justificación del proyecto

Las corporaciones públicas son entidades fundamentales en el andamiaje gubernamental para la prestación de servicios a la sociedad en general. Por tal razón, la Ley les ha provisto de atributos especiales tales como personalidad jurídica propia y un alto grado de autonomía en su funcionamiento y operación. Las Juntas de Directores son los cuerpos rectores de las corporaciones públicas y como tal están investidas con funciones y poderes que deben ejercerse con gran consciencia de su impacto en el ámbito social y económico. Las corporaciones públicas son esenciales para viabilizar y ejecutar los proyectos públicos que propone el Estado en búsqueda de maximizar el bienestar general. Su composición es esencial para el funcionamiento adecuado de las corporaciones públicas.

Informe

Alcance del Informe

Metodología

Las Comisión se aseguró de obtener comentarios e impresiones del personal de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), grupos de interés, representantes de los consumidores en la Junta y académicos, entre otros. La información y los datos se recibieron de diversas maneras:

- Vista pública
- Ponencias escritas
- Reuniones personales y telefónicas

A continuación se relata el resumen del contenido de las ponencias. Más adelante se hace un recuento de cómo se atendieron las sugerencias presentadas, y de las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Vistas Publicas

El 9 de abril de 2013 se celebró una vista pública para discutir el P. de la C. 715.

A continuación, la lista de deponentes:

Nombre	Entidad y Posición	Endoso
Sr. John Miller	Miembro Fundador- Mesa de Dialogo	No Endosó
Sr. Juan Rosario y Dr. Agustín Irizarry	Representantes de los Consumidores-Junta AEE	No Endosó
Ing. Harry Rodríguez García	Presidente de la Junta de Gobierno AEE	Endosó
Ing. Juan Alicea Flores	Director Ejecutivo-AEE	Endosó
Lcdo. Luis Sanchez Betances	Secretario de Justicia	Endosó
Lcdo. Ignacio Gracia Franco	Organización Pro Asuntos del Consumidor	No endosó
Lcda. Eva Prados	Cumbre Social	Endosa con sugerencias

Los siguientes senadores y senadoras participaron de la vista: Hon. Angel R. Rosa, Hon Martin Vargas y Hon. Migadalia Padilla. A continuación un resumen de la vista.

Resumen de las Ponencias

Ponente	Resumen de Ponencia
Harry Rodríguez García Presidente de la Junta de Gobierno AEE	<p>El deponente fue designado en su posición por el Gobernador, el Hon. Alejandro Garcia Padilla. Además de haber presentado una ponencia escrita, también contestó preguntas de los miembros de la Comisión y su intervención fue muy informativa. El presidente sugirió que los miembros ex officio de la junta sean sólo dos, el secretario del DTOP y el secretario de Desarrollo Económico. Sugiere que entre los candidatos que nombrados por el Gobernador, uno sea especializado en Recursos Humanos y otro en Finanzas. Entiende que profesionalizar la Junta es una idea muy buena porque se trata de una corporación pública muy compleja.</p> <p>El Ing. Rodríguez mostró interés en que haya en la Junta un miembro jubilado de la AEE. Además, sugirió que sólo se divulgue en la internet, decisiones finales de la Junta, no discusiones ni procedimientos interlocutorios. También deberán continuar publicando los contratos que sean de más de \$100,000. El Presidente de la Junta no respalda la iniciativa de que los miembros de la Junta tengan el beneficio del plan médico de los empleados de la AEE y expreso que tampoco endosa que reciban dietas por las reuniones. El Ingeniero Rodríguez expresó que estaría de acuerdo en aclarar lo que sea necesario para que el proceso de selección de los miembros electos en presentación de los consumidores sea transparente y conforme a derecho.</p>
Director Ejecutivo Juan Alicea Flores Representado por los Lcdo. Jorge Concepción Rivera y María M Méndez Rivera	<p>El Director Ejecutivo de la AEE expresó sus comentarios a la medida en una ponencia escrita, el Lcdo. Concepción y la Sra. Méndez contestaron preguntas de la misma a los miembros de la Comisión. El Director Ejecutivo propone que la Junta tenga sólo dos miembros ex officio, que los nombramientos se hagan por el término de 4 años con excepción de los electos que se nombrarán por 6 años. El Director Ejecutivo entiende que no es necesaria la presencia de un ingeniero eléctrico sin embargo resalta la necesidad de incluir a una persona versada en Recursos Humanos.</p> <p>La posición del Director Ejecutivo es que haya al menos un jubilado en la Junta que sea de la AEE y no tiene objeción a las dietas actuales de \$300 por reunión de Junta y \$200 por reunión de comités. Presentó su objeción a que todo lo que se produzca en la Junta sea publicado y propuso que se publiquen las actas y determinaciones finales. Asimismo avaló que se publiquen los contratos aprobados por la Junta cuya cuantía sea de \$100,000 o más.</p> <p>Los funcionarios presentes en la Vista Publica se opusieron a que</p>

	<p>los miembros de la Junta estén cubiertos por el seguro médico de los empleados de la AEE.</p>
<p>Lcdo. Luis Sánchez Betances representado por el Lcdo. Amid Torres Torres</p>	<p>La ponencia respalda el P. de la C. 715 y hace un interesante análisis jurídico de todos los aspectos contenidos en la pieza legislativa según aprobada por la Cámara de Representantes. En su presentación el Lcdo. Torres destacó el interés gubernamental en que las corporaciones públicas funcionen con la mayor eficiencia posible.</p> <p>El Secretario de Justicia recomienda la inclusión de un párrafo en la medida a los efectos de que el Gobernador podrá destituir o remover de su cargo a cualquier miembro de la Junta que no sean ex officio, previa formulación de cargos, notificación y oportunidad de ser oído.</p>
<p>Lcda. Eva Prados- Cumbre Social</p>	<p>La organización sin fines de lucro Cumbre Social de Puerto Rico se expresó por voz de la Lcda. Prados. Ella sostuvo que son necesarios cambios en las corporaciones públicas de manera que tengan representación de más sectores para sacar de ellas los temas de índole política partidista. Esta de acuerdo en que la Junta sea profesionalizada. Abogo por la rendición de cuentas, pidiendo que todo lo relacionado con los trabajos de la Junta sea publicado en la internet. Propuso además que el término de los miembros no sea de 4 años y que permanezca el pago de las dietas como está actualmente. Durante la vista, la Comisión pregunto si tenía alguna sugerencia específica al proyecto. La Lcda. Prados indicó que sus comentarios eran generales y que no presentaban enmiendas al proyecto.</p>
<p>John Miller- Miembro fundador Mesa de Dialogo Energético</p>	<p>El Sr. Miller proveyó un trasfondo de la Mesa de Dialogo Energético, la cual se estableció en el 2008 con el propósito de abrir espacios efectivos de participación ciudadana en la Autoridad de Energía Eléctrica. El Sr. Miller indicó que la Mesa lideró el proceso que lleva al Dr. Agustín Irizarry y el Sr. Juan Rosario a la Junta de Gobierno de la AEE. En su ponencia, el Sr. Miller sugiere que se incorporen principios y conceptos de integridad y gobernanza saludable en el P. de la C. 715. El Sr. Miller enumera una serie de enmiendas al proyecto. La mayoría de la enmiendas sugieren métodos alternos a la selección de los miembros de la Junta. Principalmente, el Sr. Miller recomienda que la mayoría de los miembros sean recomendados por diferentes sectores de la sociedad, a través de un proceso de temas sometidas por organizaciones que representen industrias de interés e inherencia en los asuntos energéticos del país. Además, el Sr. Miller recomienda que se alteren los términos de los nombramientos para que el término de vencimiento sea de forma escalonada. Igualmente, el Sr. Miller hizo varias sugerencias con respecto a las reuniones de la Junta y el proceso de selección de los</p>

	representantes de los consumidores. Dichas sugerencias se discutirán el capítulo de enmiendas de este informe.
Sr. Juan Rosario y Dr. Agustín Irizarry- Representantes de los Consumidores- Junta de Gobierno AEE	Los representantes de los consumidores en la Junta indicaron en su ponencia que las medidas presentadas por el Gobernador no solo dejan de atender sino que empeoran las condiciones que han precipitado la crisis actual de la AEE. Añaden que el P. de la C. 715 institucionaliza la intervención político-partidista en la Junta de la AEE hace que la Junta sea menos representativa y menos transparente. El Sr. Rosario y el Dr. Irizarry sugieren que el proyecto se enmiende para que en la Junta exista transparencia en los procesos, representatividad, autonomía, limpieza y pulcritud en el proceso de elección regulado por DACO. En su ponencia escrita, los representantes de los consumidores sometieron un proyecto alterno al P. del C 715.
Lcdo. Ignacio García Franco	El Lcdo. Ignacio García Franco, Cofundador de la Organización Pro Asuntos del Consumidor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (OPAC), sometió una ponencia extensa y detallada. El enfoque de su ponencia fue en el proceso de elección de los representantes de los consumidores administrado por el DACO. El Lcdo. García fue uno (1) de los cinco (5) candidatos certificados por el DACO que participó en la elección de los representantes de los consumidores ante la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE). Por lo tanto, su experiencia lo sitúa en una posición particular para someter comentarios acerca el proceso de elecciones. El Lcdo. García indicó que el procedimiento de elección de los "representantes de los consumidores" necesita enmiendas significativas ya que de conocimiento público las sendas alegaciones de actos impropios que algunos candidatos hicieron durante la pasada elección a la Junta de la AEE. Algunas de las sugerencias de su ponencia son las siguientes: aumentar la convocatoria de elección a 210 días, aclarar el proceso de endosos y certificación de candidatos y establecer un nuevo proceso de elección y certificación de candidatos electos. Luego de la vista pública, el Lcdo. García sometió a la Comisión un entirillado electrónico del P. de la C. 715 detallando las enmiendas sugeridas.

Análisis de la Medida

**Trasfondo-
La Autoridad
de Energía
Eléctrica (AEE)** Mediante la ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, se creó la Autoridad de Energía Eléctrica, por sus siglas la AEE. Esta corporación pública se ha dedicado a proveer servicios de energía eléctrica a todo el pueblo de Puerto Rico, sean familias, negocios e industrias. La Autoridad de Energía Eléctrica, antigua Autoridad de Fuentes Fluviales, fue creada con el objetivo de conservar, desarrollar y ayudar a la conservación, desarrollo y aprovechamiento de las fuentes fluviales y de energía en Puerto Rico.

**La Junta de
Directores de
AEE** Los poderes corporativos de la AEE son ejercidos por su Junta de Gobierno que es responsable, además, de la administración de la misma y de que se cumplan los objetivos necesarios para llevar a cabo las tareas para las que se creó.



Al aprobar el P. de la C. 715, la Asamblea Legislativa ejercería su facultad de conferirle a la Autoridad de Energía Eléctrica una estructura para su cuerpo rector, la Junta de Gobierno, que se estima es la más apropiada a fin de lograr un funcionamiento óptimo y efectivo de dicha Autoridad. Pagán v. Estado Libre Asociado, 131 DPR 795 (1992). Esta Comisión reconoce la falta de criterios, requisitos y características en la ley para determinar las cualificaciones, la preparación académica, la experiencia profesional, y la calidad representativa de sus miembros. El esquema vigente propicia que la composición de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica resulte ser discrecional e incierta. Por tanto, carece de una composición que sea representativa, balanceada y capacitada profesionalmente. Esto es necesario para que la Junta de Gobierno pueda entender y atender de manera efectiva y eficiente los asuntos que enfrenta ese organismo gubernamental tanto en su administración como en su ofrecimiento de servicio al país. Al reestructurar la Junta como lo propone el P. de la C. 715 se establecen nuevos criterios y requisitos para sus miembros y nuevos términos para que ellos ejerzan sus cargos. Esta medida quizás tenga como consecuencia que algunos de los miembros de la Junta que ocupan sus cargos actualmente deberán terminar sus funciones para dar paso a los nuevos miembros que serán nombrados por el Gobernador y confirmados por el Senado. Es importante hacer énfasis en que este proceso cuenta con apoyo y protección constitucional. Art. III Constitución del E.L.A. de Puerto Rico, Sec. 16 (1952); L.P.R.A. Tomo I. Por otro lado, nuestro más alto tribunal ha establecido firmemente que un cargo creado por esta Asamblea Legislativa puede ser abolido sin que se le infrinja al que lo ocupa derecho constitucional alguno. Esto es así ya que quien acepta un cargo de creación legislativa lo hace bajo el entendido que éste puede ser

abolido en cualquier momento. Gómez v. Negrón, 65 D.P.R. 305 (1945).

Con la aprobación del P. de la C. 715 se garantiza que la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica se componga de miembros que son representativos de las personas que son impactadas por la política administrativa de esa corporación pública, y por personas que además tengan la preparación académica y la experiencia adecuada para que esa corporación cumpla con sus función legal y pública.

Proceso de Enmiendas

Trasfondo

La Comisión aceptó algunas de las sugerencias y enmiendas presentadas. Las enmiendas correspondientes se incluyeron en el entirillado electrónico. Ninguna de estas enmiendas afecta los objetivos de la medida, aunque sí realizaron aclaraciones importantes para aumentar la efectividad de la misma.

Selección de miembros de la Junta

La Junta de Gobierno de la AEE mantendrá el mismo número de miembros que hasta ahora ha tenido, es decir nueve (9) miembros. Sin embargo, se reduce a dos (2) los miembros *ex officio*. Los miembros *ex officio* serán el Secretario de Transportación y Obras Públicas, o el funcionario público de esa agencia que el Secretario designe; y el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, o el funcionario público de esa agencia que el Secretario designe. **Además, se acogió una recomendación de los miembros representantes de los consumidores para ampliar la participación ciudadana en el proceso de selección. El Gobernador escogerá a un miembro de una lista de al menos diez (10) personas sometida por la Asociación de Economistas de Puerto Rico, la Sociedad Puertorriqueña de Planificación, y el Centro para la una Nueva Economía.**

Transparencia y la reuniones de la Junta

La Comisión entiende que es necesario proveer mayor información al público y ha establecido criterios para añadirle un mayor nivel de apertura a los datos e información que estará disponible al escrutinio público. Por eso, se establece que las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, donde se resume lo tratado y acordado en cada reunión, serán publicadas para la consideración e información del público en el portal cibernético de la AEE. Obviamente, en las actas, la Junta deberá proteger de divulgación pública cualquier información que sea confidencial o privilegiada, propiedad intelectual y secretos de negocios de terceras personas. Este requisito de publicidad no resultará en una erogación significativa de fondos de la Autoridad, pero será un paso significativo para mantener al público informado de los trabajos y las decisiones de la Junta y de la utilización de los recursos de la AEE.

Además, la Comisión acogió la recomendación de los representantes de los consumidores de celebrar una reunión pública para atender preguntas y preocupaciones de los consumidores y el público en general. La reunión se celebrará una vez al año en un salón con capacidad de al menos (100) personas en no menos de 3 horas de duración.

En la misma los asistentes tendrán el derecho de hacer preguntas a los miembros de la Junta sobre asuntos relacionados con la AEE. La reunión se anunciará con al menos 15 días de anticipación en un periódico de circulación general, en la página de internet de la Autoridad y en la factura de electricidad.

Las Dietas

Otra enmienda significativa es la eliminación del pago de dietas a los miembros de la Junta de Gobierno. Actualmente todos los miembros de la Junta de Gobierno tienen derecho a recibir una remuneración en concepto de dietas. Sólo aquél miembro que pueda ser empleado o funcionario de alguna otra entidad gubernamental está impedido de recibir remuneración en este caso. Sin embargo, la opinión pública ha estado señalando con insistencia el abuso que se ha dado en el pasado, en el pago de dietas y en el cobro de otros beneficios por parte de los miembros de la Junta. Además, la AEE se enfrenta a una situación económica muy difícil. Por esas razones, se propone eliminar el pago a los miembros de la Junta en concepto de dietas. Durante el año fiscal 2012, la AEE pagó sobre \$135,000 por este concepto. Obviamente, esta enmienda representará una economía a los fondos de la AEE y es una reafirmación de la política gubernamental de que los miembros de las Juntas vienen llamados a servir al pueblo de manera desprendida y sin búsqueda del lucro personal.

Elección de los representantes de los Consumidores

Otro asunto que trata el P. de la C. 715, es lo referente a la elección que el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) lleva a cabo para elegir a los representantes de los abonados de la AEE. Durante las vistas públicas se reafirmó lo que ya había sido noticia en el pasado, al elegirse los miembros que actualmente representan a los abonados. Estos declararon sobre los múltiples obstáculos que surgieron durante su proceso de elección dirigidos a evitar que ellos pudieran ejercer su derecho a optar por participar en dicha elección y que una vez quedaron elegidos a ser nombrados a dicha Junta. **La Comisión recomienda enmendar el Proyecto para requerir al DACO reglamentar adecuadamente el proceso de elección. Para esto se incluyeron en la medida varias disposiciones recomendadas por los deponentes, en particular por los miembros de la Junta que representan a los consumidores.**

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Siguiendo la disposición del Artículo 8 de la Ley 103-2006, la Oficina de Gerencia y Presupuesto indicó el 20 de marzo de 2013 mediante ponencia escrita que la medida no tiene impacto presupuestario.

Impacto Municipal En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.



Conclusión/Recomendaciones

El P. de la C 715 propone enmendar la Sección 4 de la ley Num. 83 de 2 de mayo de 1941, conocida como Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Se propone proveer una representatividad más adecuada, de la población a la que sirve, en la Junta de Gobierno de la Autoridad. También se busca enmendar la duración de los términos de los nombramientos de los miembros.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Art. III, Sección 16, le concede a la legislatura autoridad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones. Es así que esta Asamblea Legislativa tiene la facultad de índole constitucional para alterar la estructura organizativa, administrativa y funcional de cualquier instrumentalidad y organismo gubernamental a los fines de que puedan ejecutar la política pública contenida en las leyes orgánicas de dichas entidades. En el caso de las corporaciones públicas, estas son entidades gubernamentales que gozan de identidad jurídica propia y cierta autonomía en su funcionamiento. Las Juntas de Gobierno son los organismos rectores de tales corporaciones públicas, e impactan en su desempeño tanto a la sociedad, como a la economía de Puerto Rico.

Ante la falta de criterios en la ley referente a las cualificaciones, la preparación académica, la experiencia profesional y la representatividad de sus miembros, el esquema actual propicia que la composición de la Junta de Gobierno de la AEE resulte discrecional e incierta. Por ende, esta Comisión entiende que la Junta de Gobierno de la AEE carece de una composición representativa, balanceada y capacitada para atender efectivamente los retos a que se enfrenta dicha entidad gubernamental en su administración y ofrecimiento de servicios al país. Con esta medida se atemperan las disposiciones de la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico para reestructurar y reorganizar la composición de su Junta de Gobierno. Se garantiza así que dicho cuerpo rector estará compuesto por miembros que sean representativos de aquellos los ciudadanos y abonados, que son impactados por la implementación de la política pública de dicha Autoridad y por miembros cuya preparación formal y experiencia profesional, además, les permite ejercer sus deberes y facultades de manera adecuada e informada.

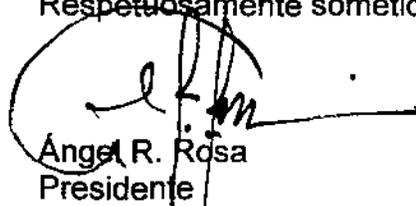
Además de reestructurar y reorganizar la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica y de modificar el término de los nombramientos de sus miembros, el P. de la C. 715 provee herramientas adicionales con el fin de fortalecer la Junta y garantizar una sana administración. A continuación algunos beneficios adicionales el P. de la C. 715.

- Amplía el escrutinio en relación a la participación político partidista de los miembros de la Junta.
- Impide que los miembros tengan interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos.

- Imposibilita la participación de miembros en la Junta que no hayan provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitidas por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deudas de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).
- Elimina la compensación en concepto de dietas por cada reunión de la Junta.
- Amplía la transparencia en los trabajos de la Junta.
- Amplifica la participación ciudadana en el proceso de selección de los miembros de la Junta.
- Se incorporan nuevas garantías en el proceso de elección de los representantes de los consumidores, para asegurar un proceso justo y transparente.

Después de un proceso extenso de análisis y evaluación, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica recomienda a este Alto Cuerpo aprobar el Proyecto de la Cámara 715, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y que se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE MARZO DE 2013)

E-2013-0005

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 715

31 DE ENERO DE 2013

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Ferrer Ríos, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vasallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar la sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico" a los efectos de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y modificar el término de los nombramientos de sus miembros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso con la sociedad puertorriqueña de reexaminar las estructuras gubernamentales con el propósito de procurar que éstas sean verdaderamente representativas, que las instrumentalidades públicas operen de forma eficiente y transparente y que los servicios que ofrecen a la ciudadanía sean de la mejor calidad posible. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 16, otorga a la Asamblea Legislativa una de las facultades más importantes para la operación del Estado: "crear, consolidar o reorganizar

departamentos ejecutivos y definir sus funciones." Se trata de la autoridad para configurar cómo estarán estructurados todos los organismos de gobierno sobre los cuales recae la tarea de administrar los recursos públicos y brindar servicios a toda la ciudadanía. La manera en que cada agencia, administración, instrumentalidad o corporación pública esté configurada en términos de su funcionamiento y operación resulta determinante para el éxito o fracaso de las políticas públicas que justificaron en un primer momento su creación.

En el caso de las corporaciones públicas, éstas son piezas fundamentales en el andamiaje gubernamental y para ello es que gozan de atributos tales como una personalidad jurídica propia y variados grados de autonomía en su funcionamiento y operación. Las juntas o cuerpos rectores de las corporaciones públicas tienen funciones y poderes que, de ser ejercidos con conciencia de su impacto socioeconómico y en consideración a su deber de servir al pueblo de Puerto Rico, son esenciales para viabilizar los proyectos públicos y maximizar el bienestar general.

La Autoridad de Energía Eléctrica es una corporación pública creada con el objetivo de "conservar, desarrollar y utilizar, así como para ayudar en la conservación, desarrollo y aprovechamiento de la fuentes fluviales y de energía en Puerto Rico, [...] hacer asequible a los habitantes del Estado Libre Asociado, en la forma económica más amplia, los beneficios de aquéllos, e impulsar por [ese] medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad". Naturalmente, para que esa corporación pública pueda cumplir cabalmente con sus objetivos es necesario que su cuerpo rector, la Junta de Gobierno, esté formado por personas con amplio conocimiento en el área de la ingeniería, las finanzas corporativas y lo jurídico.

Ante la falta de especificaciones necesarias en la ley sobre las cualificaciones, la preparación, experiencia y representatividad de sus miembros, el esquema actual propicia que la configuración de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica resulte aleatoria e incierta y, por ende, no tenga una composición representativa, balaceada y capacitada para atender efectivamente los retos que enfrenta esta entidad gubernamental en su administración y ofrecimiento de servicios al País. En aras de lograr que los objetivos de política pública se alcancen de la forma más efectiva y responsiva al bienestar de la ciudadanía, es necesario que esta Asamblea Legislativa ejerza su prerrogativa constitucional y reorganice el cuerpo rector de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Con esta medida se atemperan las disposiciones de la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico para reestructurar y reorganizar la composición del cuerpo rector de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, de forma tal que se garantice que ese cuerpo estará en todo momento compuesto por miembros que sean representativos de las personas que se ven impactadas por las políticas de esa corporación pública y que tengan la preparación académica o las experiencias

profesionales adecuadas para que esa corporación pública cumpla cabalmente con sus responsabilidades públicas y legales. Al amparo de la facultad que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le reconoce a esta Asamblea Legislativa en su Artículo III, Sección 16, se ordena la reestructuración y reorganización del cuerpo rector de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico bajo los parámetros establecidos en esta Ley.

DECRÉTASE DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general se
4 determinará por una Junta de Gobierno en adelante llamada la Junta.

5 (a) Nombramiento y composición de la Junta.- El Gobernador del Estado
6 Libre Asociado de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento
7 del Senado, seis (6) de los nueve (9) miembros que compondrán la Junta,
8 de los cuales ~~tres (3)~~ dos (2) serán miembros ex officio; dos (2) serán
9 ingenieros o ingenieras autorizadas a ejercer la profesión en Puerto Rico,
10 de los cuales uno (1) será ingeniero o ingeniera electricista; y uno (1) será
11 un profesional con conocimiento y amplia experiencia en finanzas
12 corporativas; y uno (1) será escogido por el Gobernador de una lista de al
13 menos diez (10) personas sometida por la Asociación de Economistas de
14 Puerto Rico, la Sociedad Puertorriqueña de Planificación, y el Centro para
15 una Nueva Economía. El Gobernador, dentro de su plena discreción,
16 evaluará la recomendación hecha por éstos y escogerá una (1) persona de
17 la lista. Si el Gobernador o Gobernadora rechazare las personas

1 recomendadas, las referidas organizaciones procederán a someter otra
2 lista. Los otros tres (3) miembros de la Junta de Gobierno se elegirán
3 mediante una elección que será supervisada por el Departamento de
4 Asuntos del Consumidor (DACO) y que se celebrará bajo el
5 procedimiento dispuesto en esta sección, debiendo proveer la Autoridad
6 las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal fin. De
7 estos tres (3) miembros, dos (2) representarán los intereses de los
8 consumidores residenciales, y uno (1) los intereses de los consumidores
9 comerciales o industriales. Los miembros ex officio serán el Secretario del
10 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, o el funcionario
11 público de esa agencia que el Secretario designe, y el Secretario del
12 Departamento de Transportación y Obras Públicas, o el funcionario
13 público de esa agencia que el secretario designe. Se prohíbe
14 terminantemente el pago de cualquier compensación a los miembros de la
15 Junta, incluyendo el pago de un plan médico, y el Director Ejecutivo de la
16 Administración de Asuntos Energéticos.

17 ~~Con excepción de los tres (3) dos (2) miembros ex officio y de los~~
18 ~~tres (3) miembros electos como representantes de los consumidores~~
19 ~~residenciales, comerciales o industriales, los demás miembros de la Junta~~
20 ~~serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del~~
21 ~~Senado. El término del nombramiento o elección de los nueve (9)~~
22 ~~miembros será de cuatro (4) años o hasta que sus sucesores tomen~~

1 ~~posesión del cargo, con excepción de los miembros electos como~~
2 ~~representantes de los consumidores, cuyo término será de seis (6) años.~~

3 El termino del nombramiento de los miembros electos como
4 representantes de los consumidores será de seis (6) años o hasta que sus
5 sucesores tomen posesión del cargo. El termino de los seis (6) miembros
6 restantes será de cuatro (4) años.

7 Toda vacante en los cargos de los tres (3) miembros que nombra el
8 Gobernador, se cubrirá por nombramiento de éste, ~~dentro de un período~~
9 ~~de sesenta (60) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante~~, por el
10 término que falte para la expiración del nombramiento original. No
11 obstante, toda ~~Toda~~ vacante que ocurra en los cargos de los tres (3)
12 miembros electos como representantes de los consumidores se cubrirá
13 mediante proceso de elección reglamentado por el DACO, dentro de un
14 período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha
15 vacante, y comenzara a transcurrir un nuevo termino por el término de
16 seis (6) años.

17 No podrá ser miembro de la Junta persona alguna (incluidos los
18 miembros que representan el interés de los consumidores) que: (i) sea
19 empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial,
20 directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad
21 otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (ii) en los dos
22 (2) años anteriores a su cargo, haya tenido una relación o interés comercial

1 en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o
2 haga transacciones de cualquier índole; (iii) haya sido miembro de un
3 organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito
4 en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la
5 fecha de su designación; (iv) sea empleado, miembro, asesor o contratista
6 de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (v) no haya provisto la
7 certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos
8 cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitidas
9 por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con
10 la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de
11 Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deudas de la
12 Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y el Centro de
13 Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).

14 ~~(b) Los miembros de la Junta no recibirán compensación por sus servicios,~~
15 ~~con excepción de los representantes de los consumidores. Los~~
16 ~~representantes de los consumidores tendrán derecho a una dieta~~
17 ~~razonable por cada día de sesión a que concurren o por cada día que~~
18 ~~realicen gestiones por encomienda de la Junta o de su Presidente que será~~
19 ~~de trescientos dólares (\$300) por cada día que concurren a reuniones~~
20 ~~regulares o especiales y doscientos dólares (\$200) por cada día que~~
21 ~~realicen gestiones por encomienda de la Junta o de su Presidente. La~~
22 ~~compensación por día será solamente una, independientemente del~~

1 ~~número de reuniones, acciones o comparecencias a las que asistan durante~~
2 ~~dicho día de actividad compulsoria.~~

3 (e)(b) Organización de la Junta; quórum; designación del Director Ejecutivo.-

4 Dentro de los treinta (30) días después de nombrada, la Junta se reunirá,
5 organizará y designará su Presidente y Vicepresidente. En esa misma
6 ocasión designará y fijará la compensación de un Director Ejecutivo y
7 designará, además, un Secretario, ninguno de los cuales será miembro de
8 la Junta. Los trabajos de la Junta podrán realizarse en uno o más comités
9 de trabajo, cuya composición y funciones serán delimitadas por el
10 Presidente de la Junta. La Junta podrá delegar en un Director Ejecutivo o
11 en los otros funcionarios, agentes o empleados de la Autoridad, aquellos
12 poderes y deberes que estime propios. El Director Ejecutivo será el
13 funcionario ejecutivo de la Autoridad y será responsable por la ejecución
14 de su política y por la supervisión general de las fases operacionales de la
15 Autoridad. La Junta tendrá la potestad de contratar, a través del Director
16 Ejecutivo, aquellos asesores independientes que de tiempo en tiempo
17 necesiten para poder descargar de manera óptima sus funciones bajo esta
18 Ley. La Autoridad contará con un Auditor General, que será empleado de
19 la Autoridad, pero que reportará sus hallazgos directamente a la Junta con
20 total independencia de criterio. Cinco (5) miembros de la Junta
21 constituirán quórum para conducir los negocios de ésta y para cualquier

1 otro fin y todo acuerdo de la Junta se tomará por no menos de cinco (5) de
2 dichos miembros.

3 ~~Las reuniones ordinarias, extraordinarias y de comités de la Junta~~
4 ~~serán privadas, no obstante, las actas de los trabajos de dichas reuniones~~
5 ~~se publicarán en el portal de Internet de la Autoridad una vez tengan la~~
6 ~~aprobación final en una reunión subsiguiente. Las actas publicadas~~
7 ~~protegerán la propiedad intelectual y secretos de negocios de terceras~~
8 ~~personas. Las reuniones ordinarias, extraordinarias y de comités de la~~
9 Junta serán privadas. No obstante, se publicarán las agendas y actas de los
10 trabajos de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta en el
11 portal de Internet de la Autoridad, una vez sean aprobadas por la Junta en
12 una reunión subsiguiente. Previo a la publicación de las actas, la Junta
13 también deberá haber aprobado la versión de cada acta a ser publicada,
14 que suprimirá (i) toda información que sea privilegiada a tenor con lo
15 dispuesto en las Reglas de Evidencia, (ii) toda información relacionada
16 con la negociación de convenios colectivos, (iii) las ideas discutidas en
17 relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad, (iv)
18 toda información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad,
19 (v) toda información sobre investigaciones internas de la Autoridad
20 mientras éstas estén en curso, (vi) la propiedad intelectual de terceras
21 personas, y (vii) los secretos de negocios de terceras personas. El
22 Secretario propondrá a la Junta, para su aprobación, el texto del acta y

1 propondrá el texto que se suprimirá en la versión que se publicará. Se
2 entenderá por la palabra acta la relación escrita de lo sucedido, tratado o
3 acordado en la Junta.

4 Una vez al año la Junta celebrara una reunión pública en donde
5 atenderán preguntas y preocupaciones de los abonados y la ciudadanía en
6 general, que se llevara a cabo en un salón con capacidad de al menos (100)
7 personas en no menos de 3 horas de duración. En la misma los asistentes
8 tendrán el derecho de hacer preguntas a los miembros de la Junta sobre
9 asuntos relacionados con la AEE. La reunión se anunciara con al menos 15
10 días de anticipación en un periódico de circulación general, en la página
11 de internet de la Autoridad y en la factura de electricidad.

12 El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la supervisión general de los
13 funcionarios, empleados y agentes de la Autoridad. El Director Ejecutivo
14 podrá asistir a todas las reuniones de la Junta, pero no tendrá derecho al
15 voto.

16 ~~(d)~~(c) Procedimiento para la elección de los tres (3) representantes del interés del
17 consumidor:

18 (1) El DACO aprobará un reglamento para implantar el procedimiento
19 de elección dispuesto en esta sección. Dicho proceso de
20 reglamentación deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de
21 Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de
22 agosto de 1988, según enmendada.

- 1 (2) En o antes de los ciento veinte (120) días previos a la fecha de
2 vencimiento del término de cada representante del interés del
3 consumidor en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía
4 Eléctrica, el Secretario del DACO emitirá una convocatoria a
5 elección, en la que especificará los requisitos para ser nominado
6 como candidato bajo la categoría de representante de los intereses
7 de los consumidores residenciales y la categoría de representante
8 de los intereses de los consumidores comerciales o industriales,
9 incluyendo dirección postal y residencial, teléfono, lugar de trabajo,
10 ocupación, preparación académica,, entre otros. La convocatoria
11 deberá publicarse mediante avisos en los medios de comunicación,
12 en el portal de Internet de la Autoridad y el del DACO, y mediante
13 edicto con la convocatoria a la elección en un periódico de
14 circulación general y enviarse junto con la facturación que hace la
15 Autoridad a sus abonados.
- 16 (3) El Secretario del DACO diseñará y distribuirá un formulario de
17 Petición de Nominación, en el cual todo aspirante a ser nominado
18 como candidato hará constar bajo juramento, su nombre,
19 circunstancias personales, dirección física, dirección postal,
20 teléfono, lugar de trabajo, ocupación, preparación académica y
21 número de cuenta con la Autoridad. En la petición se incluirá la
22 firma de no menos de cincuenta (50) abonados, con su nombre,

1 dirección y número de cuenta con la Autoridad, que endosan la
2 nominación del peticionario. Este formulario deberá estar
3 disponible para ser completado en su totalidad, en formato digital,
4 por los aspirantes, en el portal de Internet de la Autoridad y en el
5 del DACO.

6 El Secretario del DACO incluirá en el reglamento un
7 mecanismo de validación de endosos de conformidad a los
8 propósitos de esta Ley y que dispondrá que dichos resultados
9 estarán certificados por un notario. Igualmente en dicho
10 reglamento se incluirán los requisitos que, de conformidad con esta
11 Ley y otras leyes aplicables, deberán tener los candidatos.
12 Disponiéndose que todo candidato deberá ser abonado o cliente
13 bona fide de la Autoridad.

- 14 (4) En o antes de los noventa (90) días previos a la fecha de
15 vencimiento del término de cada representante del interés del
16 consumidor, el Secretario del DACO certificará como candidatos a
17 los siete (7) peticionarios que, bajo cada una de las dos categorías
18 de representantes de los intereses de los consumidores, hayan
19 sometido el mayor número de endosos, y que hayan cumplido con
20 los demás requisitos establecidos en este inciso. Disponiéndose, que
21 cada uno de los candidatos seleccionados podrá designar a una

1 persona para que lo represente en los procedimientos y durante el
2 escrutinio.

3 (5) En o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento
4 del término de cada representante del interés de los consumidores,
5 el Secretario del DACO, en consulta con el Secretario de la Junta de
6 Gobierno de la Autoridad, procederá con el diseño e impresión de
7 la papeleta, en la cual especificará la fecha límite para el recibo de
8 las papeletas para que se proceda al escrutinio.

9 (6) Las papeletas se distribuirán por correo conjuntamente con la
10 factura por servicio a cada abonado.

11 (7) Cada uno de los siete (7) candidatos seleccionados bajo cada una de
12 las dos categorías de representantes de los intereses de los
13 consumidores, designará a una persona para que le represente en
14 estos procedimientos, y estas siete (7) personas, junto a un
15 representante del Secretario del DACO y un representante del
16 Secretario de la Junta, constituirán un Comité de Elección, que será
17 presidido y dirigido por el representante del Secretario del DACO.

18 (8) El Comité de Elección preparará y publicará, de manera
19 prominente en el portal de Internet de la Autoridad, información
20 sobre los candidatos que permita a los abonados hacer un juicio
21 sobre las capacidades de los aspirantes.

1 (9) El Comité de Elección procurará acuerdos de colaboración de
2 servicio público con los distintos medios de comunicación masiva
3 en Puerto Rico para promover entre los abonados de la Autoridad
4 el proceso de elección, así como dar a conocer, en igualdad de
5 condiciones, a todos los aspirantes.

6 (10) El Comité de Elección, durante los diez (10) días siguientes a la
7 fecha límite para el recibo de las papeletas, procederá a realizar el
8 escrutinio y notificará el resultado al Secretario del DACO, quien
9 certificará a los candidatos electos y notificará la certificación al
10 Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al
11 Presidente de la Junta, para que el Gobernador proceda a hacer los
12 nombramientos.”

13 Artículo 2.-Cláusulas transitorias.

14 El Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) enmendará todo
15 reglamento que verse sobre la elección de los miembros en representación del interés de
16 los consumidores en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, de
17 acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley. El DACO tendrá sesenta (60) días,
18 a partir de la aprobación de esta Ley, para modificar los reglamentos correspondientes.

19 La Autoridad de Energía Eléctrica enmendará todo reglamento que verse sobre
20 la elección de los miembros en representación del interés de los consumidores en la
21 Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, de acuerdo con lo dispuesto en

1 el Artículo 1 de esta Ley. La Autoridad tendrá sesenta (60) días, a partir de la
2 aprobación de esta Ley, para modificar los reglamentos correspondientes.

3 Tanto DACO como la Autoridad remitirán al Gobernador, y a las Secretarías de
4 Cámara y Senado, un informe completo respecto a los cambios a sus reglamentos y a la
5 implantación de las disposiciones aquí dispuestas a los ciento veinte (120) días de
6 aprobada esta Ley.

7 Artículo 3.- Cláusula de separabilidad.

8 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o
9 parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la
10 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley.

11 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,
12 disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada
13 inconstitucional.

14 Artículo 4.-Vigencia y efecto.

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Una vez
16 comience a regir esta ley, quedarán terminadas las funciones de todos los miembros de
17 la Junta ~~una vez~~ cuando sus sucesores tomen posesión del cargo, con excepción de los
18 miembros electos como representantes de los consumidores y de aquellos miembros
19 cuyas circunstancias profesionales se ajusten a las especificaciones de la estructura de la
20 Junta de Gobierno establecida en esta Ley. Una vez venza el nombramiento de las
21 personas cuya designación en la Junta no termine como resultado de la nueva
22 organización y estructura del cuerpo, sus sucesores ocuparán los respectivos cargos en

1 la Junta de Gobierno ~~hasta que expire el término original~~ por el termino aplicable al
2 cargo, a tenor con lo dispuesto en esta Ley. ~~de cuatro (4) años establecido en esta Ley~~
3 ~~para el término del nombramiento de los miembros de la Junta, a excepción de los~~
4 ~~representantes de los consumidores, cuyo término se extendería hasta cumplir seis (6)~~
5 ~~años.~~

6 Se comenzará inmediatamente con la organización, formación y nombramiento
7 de los miembros de la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en esta Ley.

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17ma Asamblea
Legislativa

1ra sesión
Ordinaria

2013 APR 18 AM 10:27
SENADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO

10 RSM
17 de abril de 2013

Informe recomendando la aprobación del P. de la C. 740

AL SENADO DE PUERTO RICO



Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 740, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Tabla de Contenido

Introducción.....	3
Resumen Ejecutivo del Proyecto	3
Informe	4
Alcance del Informe.....	4
Análisis de la Medida.....	6
Proceso de Enmiendas	8
Impacto Fiscal	9
Conclusión/Recomendaciones	10



Introducción

Resumen Ejecutivo del Proyecto

Propósito del Proyecto de la C. 740 Para enmendar el inciso (1) del Artículo 1.03 y el Artículo 2.01 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico" a los efectos de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones y modificar el término de los nombramientos de sus miembros.

Justificación del proyecto Este proyecto va dirigido a enmendar la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito de Convenciones de Puerto Rico para así lograr que la misma cumpla cabalmente con sus facultades y deberes. De aprobarse, esta pieza legislativa dotará a la Junta de Directores de dicha corporación pública, de miembros con especialización en las áreas con que la misma trabaja. Esto es, especialistas en bienes raíces, finanzas corporativas, humanidades, mercadeo, turismo, hoteles, deportes, entre otros.



Informe

Alcance del Informe

Metodología

Las Comisión se aseguró de obtener comentarios e impresiones del personal de la Autoridad del Distrito de Convenciones de Puerto Rico. Los datos se recibieron de diversas maneras:

- Vista pública
- Ponencias escritas
- Reuniones personales y telefónicas

A continuación se relata el resumen del contenido de las ponencias. Más adelante se hace un recuento de cómo se atendieron las sugerencias presentadas, y de las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Vistas Publicas

El miércoles 3 de abril de 2013 se llevó a cabo una vista pública para discutir el P. de la C. 740, en la cual participó el Director Ejecutivo de la Autoridad de Distrito del Centro de Convenciones, Sr. Víctor Suarez Meléndez quién sometió una ponencia escrita, y fue representado por la Asesora Legal de dicha corporación pública, la Lcda. Iliá Pérez Medero.

A continuación, la lista de deponentes:

Nombre	Entidad y Posición	Endoso
Lcda. Iliá Pérez Medero	Asesora Legal-Autoridad del Distrito de Convenciones	Endosó

Los siguientes senadores y senadoras participaron de la vista: Hon. Angel R. Rosa, Hon. Martín Vargas y la Hon. Migadalia Padilla.

La vista resultó ser muy informativa y generó una buena discusión.

A continuación un resumen de la misma.

Resumen de las Ponencias	
<u>Ponente</u>	<u>Resumen de Ponencia</u>
Lcda. Iliá Pérez	La Lcda. Pérez Melero leyó la ponencia suscrita por el Director Ejecutivo, Sr. Víctor Suárez Meléndez y contestó todas las preguntas que le fueron hechas por los miembros de la Comisión. La ponente comenzó haciendo un breve

recuento de la ley que creó la Autoridad, Ley 351-2000, según enmendada; y especificó que dicha ley dispuso para que la Autoridad estuviera organizada como una corporación pública con personalidad jurídica propia.

La Lcda. Pérez indicó que el proyecto resultará en una Junta de Gobierno profesionalizada, balanceada y capacitada para la toma de decisiones, lo que permitirá a la Autoridad cumplir de manera más efectiva con sus objetivos y responsabilidades. Además, asegura que el proyecto permite a la Autoridad enfrentar de manera eficaz los retos presentes y futuros que ha impuesto sobre los organismos gubernamentales la situación económica a nivel local y mundial.

No obstante, la Lcda. Pérez presentó algunas sugerencias que considera deben ser evaluadas por la Comisión. Particularmente, la Autoridad entendió que los nombramientos de los miembros de la Junta deben continuar siendo sujetos al consejo y consentimiento del Senado. Además, la Autoridad recomienda que se evalúe el término de los nombramientos.

Análisis de la Medida

Trasfondo- de la Autoridad La Autoridad del Distrito de Convenciones de Puerto Rico, creada por la Ley 351-2000, según enmendada, es un cuerpo político corporativo que constituye una corporación pública e instrumentalidad gubernamental con personalidad jurídica propia. La misión de la Autoridad es desarrollar y operar el Distrito de Convenciones, el Centro de Convenciones, el Coliseo de Puerto Rico y otros proyectos de usos mixtos; para posicionar a Puerto Rico como un destino de negocios, turismo y entretenimiento de clase mundial, con el propósito de impulsar el desarrollo económico de la Isla.

La Junta de la Autoridad y el P de la C. 740 Desde que fue creada, la Autoridad del Distrito de Convenciones de Puerto Rico ha tenido un cuerpo rector denominado Junta de Directores compuesto de nueve (9) miembros. De estos, tres (3) miembros son ex officio, y seis (6) nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. La medida propuesta mantiene el mismo número de miembros, es decir nueve (9) y su nombre cambia a Junta de Gobierno. Actualmente los miembros de la Junta tienen un periodo de nombramiento de seis (6) años. La medida propone que el término sea de cuatro (4) años. Los tres (3) miembros ex officio siguen siendo el Secretario de Desarrollo Económico, el Director de la Oficina de Turismo y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento.

En cuanto a los otros seis (6) miembros de la Junta, el P. de la C. 740 propone una especificidad en su preparación y experiencia que garantiza que la Junta esté representada por personas a las cuales impacta y sirve el desempeño de sus funciones. La nueva Junta tendrá seis miembros nombrados por el gobernador, que serán: un profesor de Humanidades, un profesor de Planificación, Bienes Raíces o Ingeniería, un abogado con al menos 7 años de experiencia, una persona con experiencia en finanzas corporativas, una persona reconocida en el ámbito artístico o deportivo y una persona que será un representante del sector privado con experiencia en mercadeo, turismo, o áreas relacionadas con los trabajos de la Autoridad.

El beneficio de la nueva estructura En la Autoridad del Distrito de Convenciones es necesario atender asuntos de compra y arrendamiento de bienes inmuebles, mejoras a edificios, selección y autorización que eventos artísticos y deportivos que se presentan tanto en el Coliseo como en el Centro de Convenciones, eventos de gran magnitud, tales como convenciones y presentaciones de temas médicos, benéficos, seguros, etc. Es muy amplia la gama de asuntos que atiende esta Junta de Directores y por tal motivo que requiere que sea ágil, y compuesta por personas preparada, con hombres y mujeres cultas y

destacadas en artes, humanidades, deportes, bienes raíces, finanzas y turismo, entre otras. La presencia de los tres miembros ex officio es importante, aún sabiendo que en ocasiones éstos por sus múltiples ocupaciones no asisten a las reuniones, ya que los tres miembros aquí incluidos desde que se aprobó la Ley 351-2000 son los ejecutivos más altos de sus respectivas agencias gubernamentales.

Proceso de Enmiendas

Resumen	Las Comisión evaluó varias de las sugerencias de enmienda presentadas. Las enmiendas aceptadas se incluyen en el entirillado electrónico. Ninguna de estas enmiendas afecta los objetivos de la medida.
Enmiendas de Forma	Se realizaron cambios de forma al proyecto para facilitar la comprensión del texto.



Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Siguiendo la disposición del Artículo 8 de la Ley 103-2006, la Oficina de Gerencia y Presupuesto indicó el 20 de marzo de 2013 mediante ponencia escrita que la medida no tiene impacto presupuestario.

Impacto Municipal En cumplimiento con la Ley 103-2006, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.



Conclusión/Recomendaciones

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene bien a recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 740, con las enmiendas sugeridas, que han sido ya incluidas en el entirillado que se acompaña y se hace formar parte de este informe.



Angel R. Rosa
Presidente

Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE MARZO DE 2013)

E-2013-0011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 740

4 DE FEBRERO DE 2013

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Ferrer Ríos, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vasallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (l) del Artículo 1.03 y el Artículo 2.01 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico" a los efectos de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones y modificar el término de los nombramientos de sus miembros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso con la sociedad puertorriqueña de reexaminar las estructuras gubernamentales con el propósito de procurar que éstas sean verdaderamente representativas, que las instrumentalidades públicas operen de forma eficiente y transparente y que los servicios que ofrecen a la ciudadanía sean de la mejor calidad posible. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 16, otorga a la Asamblea Legislativa una de las facultades más importantes para la operación del Estado: "crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones." Se trata de la autoridad para configurar cómo estarán estructurados todos los organismos de gobierno sobre los

cuales recae la tarea de administrar los recursos públicos y brindar servicios a toda la ciudadanía. La manera en que cada agencia, administración, instrumentalidad o corporación pública esté configurada en términos de su funcionamiento y operación resulta determinante para el éxito o fracaso de las políticas públicas que justificaron en un primer momento su creación.

En el caso de las corporaciones públicas, éstas son piezas fundamentales en el andamiaje gubernamental y para ello es que gozan de atributos tales como una personalidad jurídica propia y variados grados de autonomía en su funcionamiento y operación. Las juntas o cuerpos rectores de las corporaciones públicas tienen funciones y poderes que, de ser ejercidos con conciencia de su impacto socioeconómico y en consideración a su deber de servir al pueblo de Puerto Rico, son esenciales para viabilizar los proyectos públicos y maximizar el bienestar general.

La Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico se creó como una corporación pública e instrumentalidad gubernamental. Su propósito es "poseer, financiar, adquirir, disponer de, arrendar, subarrendar, vender, transferir, planificar, diseñar, desarrollar, construir, operar, mantener, reparar, reemplazar, administrar, mercadear, mejorar y promover, por sí misma o mediante contrato con terceros, el Centro [de Convenciones de Puerto Rico], o cualquier porción del mismo, las parcelas privadas y proyectos en las parcelas privadas y cualquier otro proyecto o servicio relacionado o de apoyo, y causar el desarrollo, construcción, expansión, operación, administración, mejoramiento, promoción del Centro, de parcelas privadas y proyectos en las parcelas privadas ...". Naturalmente, para que la Autoridad pueda cumplir cabalmente con sus facultades y deberes es necesario que su Junta esté formada por personas con amplio conocimiento en el área de humanidades o artes liberales, ingeniería, planificación o bienes raíces, finanzas corporativas, mercadeo, turismo, hoteles u operación de centros de convenciones, en el ámbito artístico, cultural o deportivo en Puerto Rico y en el área de lo jurídico.

Ante la falta de especificaciones necesarias en la ley sobre las cualificaciones, la preparación, experiencia y representatividad de sus miembros, actualmente existe el potencial de que las juntas o cuerpos rectores de las corporaciones públicas carezcan de una composición representativa, balanceada y capacitada para atender efectivamente los retos que enfrentan tales entidades gubernamentales en su administración y ofrecimiento de servicios al País. En atención a ello, resulta necesario atemperar las disposiciones de la Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico para reestructurar y reorganizar la composición del cuerpo rector de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, de forma tal que se garantice que ese cuerpo estará en todo momento compuesto por miembros que sean representativos de las personas que se ven impactadas por las políticas de esa corporación pública y que tengan la preparación académica o la experiencia profesional adecuada para que esa instrumentalidad cumpla cabalmente con sus responsabilidades públicas y legales. Por

todo lo antes expuesto, al amparo de la facultad que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le reconoce a esta Asamblea Legislativa en su Artículo III, Sección 16, se ordena la reestructuración y reorganización del cuerpo rector de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones bajo los parámetros establecidos en esta ley.

DECRÉTASE DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (l) del Artículo 1.03 de la Ley 351-2000, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “...

4 (l) Junta. – Significará la Junta de Gobierno de la Autoridad.

5 ...”

6 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2.01 de la Ley 351-2000, según enmendada,
7 para que lea como sigue:

8 “Las facultades y los deberes de la Autoridad serán ejercidos por una
9 Junta de Gobierno que será conocida como la Junta de Gobierno de la Autoridad
10 del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico y estará compuesta y
11 regida de la forma que se provee a continuación:

12 (a) Composición de la Junta.- La Junta se compondrá de nueve (9) miembros,
13 de los cuales tres (3) serán miembros ex officio; uno (1) será un profesor o
14 profesora de estudios graduados en el área de las humanidades o artes
15 liberales; uno (1) será un profesor o profesora, o un profesional con
16 estudios graduados, en el área de ingeniería, planificación o bienes raíces;
17 uno (1) será un abogado o abogada con al menos siete (7) años de
18 experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico; uno (1) será una

1 persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas;
2 uno (1) será una persona distinguida en el ámbito artístico, cultural o
3 deportivo en Puerto Rico; y uno (1) será un representante del sector
4 privado con experiencia en el área de mercadeo, turismo, hoteles u
5 operación de centros de convenciones. Los tres miembros ex-officio serán
6 el Secretario o Secretaria de Desarrollo Económico y Comercio, el
7 Presidente o Presidenta del Banco Gubernamental de Fomento y el
8 Director o Directora de la Compañía de Turismo. El Presidente de la Junta
9 será el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio. El Vicepresidente
10 de la Junta será el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de
11 Puerto Rico. A ningún miembro de la Junta del sector privado le está
12 permitido participar, votar o involucrarse en manera alguna (incluyendo,
13 pero sin limitarse, recibir información o asistir a las reuniones de la Junta)
14 en asuntos relacionados a la selección, negociación, desarrollo, diseño o
15 construcción de parcelas privadas.

16 Como parte de la Junta, se formarán dos (2) comités ejecutivos; uno
17 para atender los asuntos relacionados al Distrito, y el otro Comité para
18 tratar asuntos relacionados al Coliseo "José Miguel Agrelot". Ambos
19 comités estarán compuestos por tres (3) miembros que serán elegidos por
20 los miembros de la Junta de Gobierno de entre sus integrantes. Estos
21 comités ejecutivos constituirán los organismos que recomendarán a la
22 Junta la política pública de estas dos instalaciones. La Junta en pleno

1 votará para aprobar la política pública recomendada para cada una de las
2 instalaciones.

3 (b) Término del cargo.- El Con excepción de los tres (3) miembros ex officio, el
4 Gobernador nombrará a los miembros de la Junta, con el consejo y
5 consentimiento del Senado, ~~a los seis (6) miembros de la Junta con~~
6 ~~excepción de los tres (3) miembros ex officio.~~ El término del
7 nombramiento ~~de los nueve (9)~~ de esos seis (6) miembros de la Junta será
8 de cuatro (4) años o hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo.

9 (c) Compensación.- Ningún miembro de la Junta recibirá compensación por
10 sus servicios.

11 (d) Quórum y votación.- Un mínimo de cinco (5) miembros de la Junta
12 constituirá quórum para propósitos de llevar a cabo cualquier reunión de
13 la Junta y todas las acciones de la Junta deberán ser aprobadas por el voto
14 afirmativo de la mayoría de los miembros de la Junta que estén presentes;
15 Disponiéndose, sin embargo, que: (i) con relación a aquellos asuntos en los
16 cuales cinco (5) o seis (6) miembros de la Junta tengan algún conflicto de
17 interés en un asunto o materia en particular conforme a lo dispuesto en el
18 inciso (g) de este Artículo, un mínimo de tres (3) miembros constituirá
19 quórum y todas las acciones relacionadas a dichos asuntos deberán ser
20 aprobadas, por lo menos, por el voto afirmativo de estos tres (3)
21 miembros, los que constituirán mayoría de la Junta para dichos asuntos; y
22 (ii) en la eventualidad de que siete (7) o más miembros de la Junta tengan

1 algún conflicto de interés en un asunto o materia particular, conforme al
2 inciso (g) de este Artículo, la Autoridad no estará autorizada a participar
3 en dicho asunto o materia en particular.

4 Se dispone, además, que es requisito sine qua non para que se
5 constituya quórum, en cualquiera de las instancias anteriormente
6 referidas, la comparecencia a las reuniones de la Junta del Presidente o el
7 Vice Presidente de la misma.

- 8 (e) Director Ejecutivo- La Junta nombrará un Director Ejecutivo quien servirá
9 como el principal oficial ejecutivo de la Autoridad mientras goce de la
10 confianza de la mayoría de los miembros de la Junta. El Director Ejecutivo
11 tendrá a su cargo la ejecución de las facultades y poderes que le sean
12 delegados por la Junta de la Autoridad, administración general del
13 Distrito y del Coliseo y los representará en todos los actos y en los
14 contratos que fuere necesario otorgar en el ejercicio de las funciones de
15 éstos, y desempeñará los deberes y tendrá las responsabilidades,
16 facultades, poderes y autoridad que le sean delegados por la Junta.
17 Asimismo, mediante la delegación de la Junta, ejercerá supervisión de
18 todos los funcionarios, empleados, agentes, contratistas y subcontratistas
19 de la Autoridad. El Director Ejecutivo se seleccionará a base de méritos,
20 los cuales se determinarán tomando en consideración la preparación
21 técnica, pericia, experiencia y otras cualidades que especialmente le
22 capaciten para realizar las responsabilidades que le impone esta Ley.

1 Las funciones del Director Ejecutivo, entre otras, serán las siguientes:

- 2 (a) Preparar un Plan Estratégico Quinquenal acorde con la política
3 pública establecida por esta Ley, que someterá a la Junta para su
4 evaluación, recomendación y aprobación.
- 5 (b) Representar a la Autoridad en todos los contratos que fuere
6 necesario otorgar; desempeñar los deberes y las responsabilidades,
7 facultades y autoridades que le sean delegadas por la Junta.
- 8 (c) Evaluar planes de trabajo y someter informes a la Junta,
9 acompañados de sus recomendaciones para su aprobación o
10 rechazo.
- 11 (d) Coordinar el funcionamiento y buena administración del Coliseo
12 de Puerto Rico "José Miguel Agrelot" y del Centro,
13 respectivamente.
- 14 (e) Organizar el funcionamiento y buena administración del Coliseo de
15 Puerto Rico "José Miguel Agrelot" y del Centro, respectivamente,
16 de acuerdo al Plan de Organización Administrativo que apruebe la
17 Junta.
- 18 (f) Seleccionar el personal que considere necesario para llevar a cabo
19 las funciones del Centro y del Coliseo de Puerto Rico "José Miguel
20 Agrelot" y nombrar a dicho personal sin sujeción a la Ley 184-2004,
21 según enmendada, conocida como Ley para la Administración de
22 los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre

1 Asociado de Puerto Rico, pero sujeto a las normas y reglamentos
2 que al efecto la Junta adopte.

3 (g) Someter, para aprobación de la Junta, los reglamentos necesarios
4 para lograr los propósitos de esta Ley.

5 (h) Contratar los servicios profesionales, consultivos y técnicos que
6 sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley,
7 incluyendo la administración operacional del Coliseo de Puerto
8 Rico "José Miguel Agrelot" y del Centro.

9 (i) Preparar y someter para la aprobación de la Junta el presupuesto
10 funcional de gastos de éste y administrar el mismo.

11 (j) Llevar un registro y contabilidad completa y detallada de todos los
12 gastos, desembolsos e ingresos del Coliseo de Puerto Rico "José
13 Miguel Agrelot" y del Centro, respectivamente, conforme a las
14 leyes y reglamentos aplicables.

15 (k) Someter a la Junta informes periódicos de labores realizadas, según
16 ésta lo disponga en su reglamento.

17 (l) Realizar cualquier otra función que le encomiende la Junta.

18 (m) Designar el personal necesario para la coordinación y supervisión
19 de los contratistas que provean servicios para la administración
20 operacional y mantenimiento del Coliseo de Puerto Rico "José
21 Miguel Agrelot" y del Centro.

22 (n) Designar a un Sub-Director Ejecutivo para atender los asuntos

1 relacionados al Coliseo. El mismo se seleccionará a base de méritos,
2 los cuales se determinarán tomando en consideración la
3 preparación técnica, pericia y experiencia en este tipo de
4 instalaciones.

5 (f) Responsabilidad de los miembros.- Los miembros de la Junta no serán
6 personalmente responsables por las obligaciones de la Autoridad, y los
7 derechos de los acreedores de la Autoridad serán solamente contra ésta.
8 La Autoridad, por sí misma o por contrato, defenderá a los miembros de
9 la Junta e indemnizará y mantendrá a salvo e indemne a todos los
10 miembros de la Junta, sean o no miembros de ésta al momento de la
11 reclamación, contra y de toda responsabilidad personal, acción, causa de
12 acción, y todos y cualesquiera reclamos que se hagan contra dichos
13 miembros por cualquier acción de éstos de buena fe durante el desempeño
14 y dentro del alcance de su labor como miembros de la Junta, conforme a
15 las disposiciones de esta Ley y de cualesquiera otras leyes aplicables,
16 excepto en casos de probada y clara negligencia crasa o actuaciones
17 ilegales.

18 (g) Conflicto de intereses.- Ningún miembro de la Junta podrá participar en
19 cualquier decisión o tener acceso a cualquier información relacionada al
20 asunto o a los asuntos en el cual tenga un interés personal y económico
21 según dichos términos se definen más adelante. Para propósito de este
22 inciso, el término "interés económico" significará la titularidad directa o

1 indirecta, ya sea legal o en equidad, de un individuo o de un miembro de
2 su unidad familiar (según definido más adelante), de (1) por lo menos
3 diez por ciento (10%) de las acciones emitidas de una corporación; (2) por
4 lo menos de un diez por ciento (10%) de interés en cualquier otra entidad;
5 o (3) la titularidad de suficientes acciones o participación en una entidad
6 que le conceda a dicha persona un control efectivo de las decisiones de
7 dicha entidad.

8 El término "interés personal" significará cualquier relación personal,
9 familiar o de negocios que pudiera interpretarse como que afecte la objetividad
10 de un miembro de la Junta. El término "unidad familiar" significará cónyuge de
11 una persona, sus hijos, dependientes o aquellas personas que compartan su
12 residencia legal o cuyos asuntos financieros estén bajo el control de jure o de
13 facto de dicha persona. La Autoridad podrá emitir todas las reglas, reglamentos
14 o cartas circulares que estime necesarias para implementar las disposiciones de
15 este inciso.

16 Se prohíbe que pueda ser promotor o productor de espectáculos públicos
17 en las instalaciones del Coliseo "José Miguel Agrelot" o del Centro, la compañía
18 (o algunas de sus afiliadas), que al momento de aprobarse esta ley se encuentre
19 administrando el Coliseo o el Centro, respectivamente, o compañía (o afiliada)
20 alguna que administre los mismos en un futuro, si ese fuera el caso."

21 Artículo 3.- Cláusula de separabilidad

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o
2 parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la
3 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley.
4 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,
5 disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada
6 inconstitucional.

7 Artículo 4.-Vigencia y efecto.

8 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Una vez
9 comience a regir esta Ley, ~~la Junta de Directores quedará eliminada y sus funciones~~
10 ~~quedarán terminadas~~ quedarán terminadas las funciones de todos los miembros de la
11 Junta una vez sus sucesores tomen posesión del cargo. Se comenzará inmediatamente
12 con la organización, formación y nombramiento de los miembros de la Junta de
13 Gobierno conforme a lo establecido en esta Ley. Las disposiciones de esta Ley tendrán
14 el efecto de modificar toda disposición de ley o reglamento vigente que haga referencia
15 a la Junta de Directores de la Autoridad para el Distrito del Centro de Convenciones,
16 para que en vez diga y haga referencia a la Junta de Gobierno de la Autoridad para el
17 Distrito del Centro de Convenciones.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

17 DE ABRIL DE 2013

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 779, SIN EMIENDAS

2013 ABR 17 PM 3:30
SENADO DE PUERTO RICO

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 779, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 779 radicado por el representante Hon. Ramón Luis Cruz Burgos, tiene el propósito de designar la plaza del Centro de Gobierno Luis Rivera Arroyo del municipio de Yabucoa, con el nombre de Plaza de los Veteranos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el municipio de Yabucoa, frente al Centro de Gobierno Luis Rivera Arroyo, existe una hermosa plaza central que embellece el área. Se desea dar nombre a dicha plaza y, al hacerlo, recordar y rendir tributo a los veteranos puertorriqueños.

En esa plaza se encuentra ubicado el Monumento al Veterano, obra que se erigió gracias a la Legión Americana de Veteranos, Capítulo 63. El monumento y ahora la Plaza son símbolos que recuerdan a los veteranos puertorriqueños, que con valor y patriotismo han defendido la democracia en varias regiones del mundo. El sacrificio de los hombres y mujeres puertorriqueños en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos siempre ha sido destacado por el orgullo y la dignidad que los caracteriza.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber de reconocer a todos estos ciudadanos que pusieron su vida en riesgo y sacrificaron su seguridad por los ideales de la democracia y la libertad. Al denominar esta plaza como "Plaza de los Veteranos", esta Asamblea Legislativa le rinde honor a quienes gran honor merecen, aquellos que han dado sus vidas por nuestros ideales, así como también a todos aquellos que han podido regresar y que nos enorgullecen por sus ejecutorias.

La Comisión refirió esta medida a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, que mediante carta fechada del 10 de abril de 2013, expresó su no oposición a la misma.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Esta medida no tiene impacto fiscal alguno en los presupuestos de las agencias, las corporaciones públicas, ni las instrumentalidades gubernamentales, es por eso que no lo hemos referido a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

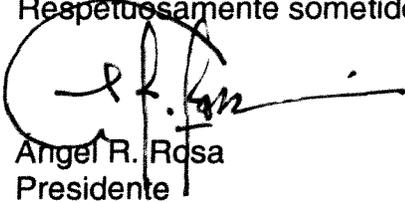
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto y considerando la recomendación positiva de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 779.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. R. Roca', with a long horizontal flourish extending to the right.

Angel R. Roca
Presidente

Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE MARZO DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 779

7 DE FEBRERO DE 2013

Presentado por el representante *Cruz Burgos*
y suscrito por la representante *López de Arrarás*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

Para designar con el nombre de "Plaza de los Veteranos", la plaza del Centro de Gobierno "Luis Rivera Arroyo", localizada en el Municipio de Yabucoa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Frente al Centro de Gobierno "Luis Rivera Arroyo" del Municipio de Yabucoa se localiza una amplia plaza central que motiva al embellecimiento y ornato de esta facilidad pública, que brinda servicios a los residentes del la región sur oriental de Puerto Rico.

La Legión Americana de Veteranos, Capítulo 63, en colaboración con el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estableció el Monumento al Veterano en la plaza de dicho Centro de Gobierno. El monumento se estableció con el propósito de reconocer la defensa de la democracia y la lucha por el establecimiento de la paz que nuestros veteranos han llevado a diferentes regiones del mundo. Ante el sacrificio de nuestros valerosos hombres y mujeres, resulta meritorio denominar la plaza del centro de gobierno del pueblo de Yabucoa, como la "Plaza de los Veteranos"

Al así hacerlo, esta Asamblea Legislativa reconoce a cada uno de nuestros veteranos que dieron su vida por nuestros ideales y agradece, a los que volvieron, su

valiosa contribución, por llevar la semilla de la democracia a cada lugar de nuestro planeta.

A cada puertorriqueño le enaltece contar con hombres y mujeres dedicados en todo momento para servir en los momentos difíciles y como también en los períodos de paz. No hay una sola familia puertorriqueña que no tenga entre sus miembros un miembro activo o retirado de las fuerzas armadas, y a cada uno de ellos le reconocemos el valor, el honor y el sacrificio que hacen en representación del pueblo Puertorriqueño.

Esta Asamblea Legislativa considera meritorio este homenaje a los veteranos que vio nacer el hermoso y digno pueblo de Yabucoa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Designar con el nombre de "Plaza de los Veteranos" la plaza del
2 Centro de Gobierno "Luis Rivera Arroyo", localizada en el Municipio de Yabucoa.

3 Artículo 2.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías
4 Públicas de Puerto Rico, realizar todo el trámite necesario para, el registro, inscripción y
5 la denominación de la Plaza de los Veteranos en el Municipio de Yabucoa, en todos los
6 documentos y registros que sean necesarios, antes del 11 de noviembre de 2013, fecha
7 en que se conmemora el Día del Veterano en Puerto Rico y en los Estados Unidos de
8 América.

9 Artículo 3.-Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.